



# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANEXO A LA GACETA OFICIAL

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 26 DE AGOSTO DE 1999

Nº23,872

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 80

(De 17 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADO." ..... PAG. 3

#### DECRETO EJECUTIVO N° 97

(De 23 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE ADICIONAN AL DECRETO EJECUTIVO N° 222 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997 NORMAS QUE REGULAN EL INGRESO DE DISCAPACITADOS A LA CARRERA ADMINISTRATIVA." ..... PAG. 3

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO N° 166

(De 20 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE ADSCRIBE LA OFICINA DE MANTENIMIENTO VIAL Y ESTRUCTURAS PUBLICAS DEL AREA CANALERA (OMVEPAC) A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA." ..... PAG. 5

#### MINISTERIO PARA ASUNTOS DEL CANAL

DECRETO EJECUTIVO N° 170

(De 23 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE NOMBRA A LO MIEMBROS DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA." ..... PAG. 6

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 79

(De 23 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE NOMBRAN DOS (2) COMISIONADOS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES." ..... PAG. 7

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 058

(De 6 de mayo de 1999)

" CONCEDER A LA EMPRESA MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - CONTAINER FREIGHT SERVICES, S.A. (MIT-CEFS, S.A.), LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE." ..... PAG. 8

RESOLUCION N° 059

(De 6 de mayo de 1999)

" CONCEDER A LA EMPRESA TRANSPORTADORA PANAMERICANA INTERNACIONAL, S.A. (TRANSPAN INTERNACIONAL, S.A.), LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE." ..... PAG. 9

RESOLUCION N° 060

(De 6 de mayo de 1999)

" CONCEDER A LA EMPRESA AIR TIGER EXPRESS (PANAMA), S.A.. LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." ..... PAG. 10

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION N° 242

(De 9 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LEDYÉ NATALIA MACHUCA ALVAREZ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 12

RESOLUCION N° 243

(De 9 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DAVID JOHN SKINNER BROWSE, DE NACIONALIDAD BRITANICA." ..... PAG. 13

(CONTINUA EN LA PAG. N° 2)

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/.2.40

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**RESOLUCION N° 244**  
(De 9 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RAMON DE JESUS ARROYAVE CATAÑO, DE  
NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 14

**RESOLUCION N° 245**  
(De 9 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LIDIA DE LA CARIDAD GONZALEZ CARBALLO, DE  
NACIONALIDAD CUBANA." ..... PAG. 15

**MINISTERIO DE SALUD**  
**RESOLUCION N° 201**

(De 6 de agosto de 1999)

" ESTABLECER, COMO EN EFECTO SE ESTABLECEN LAS POLITICAS, PRIORIDADES Y NORMAS  
BASICAS DE INVESTIGACION EN SALUD." ..... PAG. 16

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**  
**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSION N° 707-99**  
(De 9 de julio de 1999)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA EMPRESA PANAMA CANAL  
CONTAINER, INC." ..... PAG. 26

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**  
**RESOLUCION N° 159**

(De 20 de agosto de 1999)

" DEJAR SIN EFECTO Y ANULAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 175 DE 18  
DE NOVIEMBRE DE 1998." ..... PAG. 38

**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**RESOLUCION N° 171-94**  
(De 28 de diciembre de 1994)

" POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES N° 62-90 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1990;  
N° 15-92 DE 24 DE FEBRERO DE 1992; N° 131-92 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1992; N° 130-93 DE 1 DE JUNIO  
DE 1993; N° 148-93 DE 25 DE JUNIO DE 1993; N° 206-93 DE 20 DE OCTUBRE DE 1993 Y N° 208-93 DE 28 DE  
OCTUBRE DE 1993." ..... PAG. 42

**AVISOS Y EDICTOS**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO N° 80  
(De 17 de agosto de 1999)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa **ROLANDO MEJIA**, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 16 al 18 de agosto de 1999, inclusive, por ausencia de **MARIELA SAGEL**, titular del cargo, quien viajara en misión oficial.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se designa a **SANTIAGO BATISTA**, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

**PARAFO:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de del año mil novecientos noventa y nueve.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO N° 97  
(De 23 de agosto de 1999)

“Por el cual se adicionan al Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997 normas que regulan el Ingreso de discapacitados a la Carrera Administrativa.”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 222 del 12 de septiembre de 1997 “Por el cual se desarrolla la Ley N° 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa”, se reglamentó el ingreso a la Carrera Administrativa, el cual está regulado por los Procedimientos Especial y Ordinario de Ingreso.

Que la Ley 1 de 28 de enero de 1992 "Por la cual se protege a las personas discapacitadas" en su artículo 11 establece la obligación de las Instituciones estatales a emplear a personas con discapacidad en un porcentaje de por lo menos 2% de los servidores públicos de la Institución.

Que se hace necesario implementar en las normas que regulan el ingreso a la Carrera Administrativa disposiciones que garanticen el efectivo cumplimiento de la Ley 1 de 28 de enero de 1992.

**DECRETA:**

**Artículo 1º :** Adícióñese el artículo 25-A al Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997, así:

"Artículo 25-A: Los servidores públicos en funciones, discapacitados, que estuvieran desempeñando puestos de carrera administrativa, serán acreditados como servidores con status de carrera administrativa, mediando la presentación de una certificación de su habilitación expedida por autoridades médicas, educativas, de formación vocacional o profesional, y/o la presentación de una certificación de experiencia laboral en el puesto que ocupan o afín, a razón de un (1) año de servicios por cada año de educación formal exigido como requisito mínimo del puesto".

**Artículo 2º :** Adícióñese el artículo 38-A al Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997, así:

"Artículo 38- A La Dirección General de Carrera Administrativa en coordinación con las Autoridades Nominadoras de las instituciones públicas, y con la unidad de Colocación Selectiva del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Patronato del Instituto Panameño de Habilidades Especial, facilitará a personas discapacitadas, habilitadas o rehabilitadas, inscritas en el registro clasificado y el servicio de colocación de dichas instituciones, el ingreso sin someterse a concurso, a ejercer puestos vacantes de carrera administrativa, cuyos requisitos de desempeño estén de acuerdo con sus facultades, en una proporción anual de dos (2) trabajadores discapacitados por cada cien (100) posiciones vacantes sometidas a concurso."

**Artículo 3º :** Adícióñese el artículo 130-A al Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997, así:

"Artículo 130- A : Los servidores públicos de carrera administrativa que presenten discapacidad por accidentes o enfermedad, podrán solicitar a la institución donde prestan sus servicios, o por intermedio de ésta a otra institución pública, una acción de reinserción laboral mediante su ubicación en otro puesto vacante de carrera administrativa acorde con sus facultades."

**Artículo 4º:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de agosto de 1999.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DECRETO EJECUTIVO N° 166  
(De 20 de agosto de 1999)

Por el cual se adscribe la Oficina de Mantenimiento Vial y Estructuras Públicas del Área Canalera (OMVEPAC) a la estructura administrativa de la Autoridad de la Región Interoceánica.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en ejercicio de sus funciones legales

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de la naturaleza especial del área urbana contigua al Canal de Panamá, se hace necesario asegurar el adecuado funcionamiento de las estructuras administrativas destinadas a proveer servicios de mantenimiento para la conservación y estética de las vías de acceso al canal, de las edificaciones públicas construidas sobre dichas vías, lo cual incluye mantenimiento de calles y carreteras, colocación de señales viales, construcción de drenajes pluviales, aceras, vallas de contención, miradores, puentes, casetas de paradas, sitios de estacionamiento, cunetas y otros destinados a preservar la integridad física del sector.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se adscribe la Oficina de Mantenimiento Vial y Estructuras Públicas del Área Canalera, que en adelante se denominará ARI-OMVEPAC, a la Autoridad de la Región Interoceánica.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Oficina de Mantenimiento Vial y Estructuras Públicas del Área Canalera funcionará bajo la reglamentación especial que, al efecto, dicte la Autoridad de la Región Interoceánica.

**ARTICULO TERCERO:** Los funcionarios, empleados y trabajadores que, a la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, forman parte del personal de la Oficina de Mantenimiento Vial y Estructuras Públicas del Área Canalera, quedan automáticamente incorporados al personal de la Autoridad de la Región Interoceánica.

**ARTICULO CUARTO:** No habrá desmejoramiento en las condiciones de empleo. Dada la naturaleza especial del personal de OMVEPAC, que desde su establecimiento ha cumplido funciones señaladas en el Tratado del Canal de Panamá, las personas a las que se refiere el artículo anterior, conservarán el nivel de salarios reconocido al momento de entrar en vigor el presente Decreto Ejecutivo.

**ARTICULO QUINTO:** Se Transfiere a la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.) las partidas presupuestarias 0.05.0.1.001.02.02 y 0.05.0.1.001.03.03 adscritas al Ministerio de Relaciones Exteriores, así como el equipo de la mencionada Dirección.

**ARTICULO SEXTO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

**ERNESTO PÉREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO PARA ASUNTOS DEL CANAL**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 170**  
(De 23 de agosto de 1999)

"Por el cual se nombra a los miembros de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 111 de la ley 19 de 11 de junio de 1997, orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, se creó la Junta de Relaciones Laborales con objeto de promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales de dicha entidad, así como de resolver conflictos de esta naturaleza bajo su competencia.

Que de acuerdo con la citada disposición legal la Junta de Relaciones Laborales estará integrada por cinco miembros que ejercerán sus cargos por un periodo de cinco años, los cuales serán designados por el Presidente de la República de listas elaboradas de común acuerdo por la Administración de la Autoridad del Canal y los representantes exclusivos de los trabajadores.

Que es necesario integrar oportunamente el mencionado organismo a fin de que sus miembros puedan organizarse y dictar los reglamentos necesarios para ejercer las funciones de su competencia al 31 de diciembre de 1999.

Que el Órgano Ejecutivo ha recibido las listas de los miembros propuestos para integrar la Junta de Relaciones Laborales, y corresponde al Presidente de la República hacer la primera designación, la cual deberá ser en forma escalonada según lo dispone la ley.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Designase a los miembros de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, así:

ORLANDO BARSALLO, con cédula de identidad personal 4-68-270, por un periodo de tres (3) años.

AZIEL SAMANIEGO, con cédula de identidad personal número 8-194-920, por un periodo de cuatro (4) años.

ELIGIO SALAS DE LEÓN, con cédula de identidad personal 8-257-2496, por un periodo de cuatro (4) años.

ETHELBERT GRANVILLE MAPP, con cédula de identidad personal 8-171-786, por un periodo de cinco (5) años.

YOLANDA MORA DE VALDES, con cédula de identidad Personal 8-137-59, por un periodo de cinco (5) años.

**ARTICULO SEGUNDO:** Estas designaciones comenzarán a regir a partir de la toma de posesión de los designados.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro para Asuntos del Canal

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 79**  
(De 23 de agosto de 1999)

"Por el cual se nombran dos (2) comisionados de la Comisión Nacional de Valores"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999 "Por la cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el Mercado de Valores en la República de Panamá" señala que la composición de la Comisión Nacional de Valores estará compuesta por tres (3) comisionados nombrados por el Presidente de la República.

Que según establece el artículo 6º de la referida Ley, el nombramiento de los primeros comisionados será por los períodos que vencen el 31 de diciembre de 2002, el 31 de diciembre del 2003 y el 31 de diciembre del 2004, respectivamente.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designese a dos (2) de los tres (3) Comisionados de la Comisión Nacional de Valores:

**ROBERTO GONZALO BRENES PEREZ**, panameño, con cédula de identidad personal N°4-82-101, por el período comprendido hasta el 31 de diciembre de 2004.

**DULCIDIO JOSE DE LA GUARDIA GONZALEZ**, panameño, con cédula de identidad personal N°6-230-531, por el período comprendido hasta el 31 de diciembre de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**FERNANDO ARAMBURU PORRAS**  
Ministro de Economía y Finanzas

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION Nº 058  
(De 6 de mayo de 1999)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Luis Antonio Herrera Degracia, en calidad de apoderado especial de la empresa **MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-CONTAINER FREIGHT SERVICES, S. A. (MIT-CFS, S.A.)**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 316566, Rollo 49923, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora Hildaura Batista de Salado, solicita se le conceda a su poderdante licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la garantía bancaria Nº 132/98, expedida por Credicorp Bank, de fecha 14 de agosto de 1998, por un valor de doce mil cuatrocientos ochenta balboas con 00/100 (B/ 12,480,000.00), con fecha de vencimiento el 7 de agosto de 1999 y enmienda de 18 de noviembre de 1998, que modifica el nombre del afianzado. Esta garantía ha de reposar en la contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº841 de 1º de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa **MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL- CONTAINER FREIGHT SERVICES, S. A. (MIT-CFS, S. A.)** presentó la descripción del vehículo que va a ser utilizado en el servicio antes mencionado, el cual se detalla a continuación.

MARCA	AÑO	MOTOR N°	CARGA ÚTIL (TONS)
Mercedes Benz	1997	39090050255436	6 240

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto Nº841 del 1º de septiembre de 1952.

RESUELVE:

**CONCEDER** a la empresa **MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL- CONTAINER FREIGHT SERVICES, S. A. (MIT-CFS, S.A.)**, licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de depósito y los depósitos de mercancías a la orden.

Esta licencia se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**MANTENER** en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto N°841 de 1º de septiembre de 1952,  
Resolución N°54 de 22 de mayo de 1997,  
dictada por la Contraloría General de la República.

### REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

**FERNANDO ARAMBURU PORRAS**  
Ministro de Economía y Finanzas

**CARLOS E. ICAZA E.**  
Director General de Aduanas

#### REFRENDO:

**GUSTAVO A. PEREZ**  
Contraloría General de la República

---

**RESOLUCION N° 059**  
(De 6 de mayo de 1999)

### EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Luis Antonio Herrera Degracia, en calidad de apoderado especial de la empresa **TRANSPORTADORA PANAMERICANA INTERNACIONAL, S.A.**, (**TRANSPAN INTERNACIONAL, S.A.**) sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 244800, Rollo 31781, Imagen 154, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Vice Presidenta y Representante Legal es la señora Viodelda Martínez, solicita se le conceda a su poderdante licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Garantía Bancaria N°139/98, expedida por Credicorp Bank de fecha 1 de octubre de 1998, por un valor de quince mil veinte balboas con 00/100 (B/.15.020.00); con fecha de vencimiento el 1 de octubre de 1999. Esta garantía ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°841 de 1º de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa **TRANSPORTADORA PANAMERICANA INTERNACIONAL, S.A.**, (**TRANSPAN INTERNACIONAL, S.A.**) presentó la descripción del vehículo que va a ser utilizado en el servicio antes mencionado, el cual se detalla a continuación:

MARCA	AÑO	MOTOR N°	CARGA ÚTIL (TONS)
Hino	1994	EH700226335	7.510 ✓

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto N°841 de 1º de septiembre de 1952.

**R E S U E L V E :**

**CONCEDER** a la empresa **TRANSPORTADORA PANAMERICANA INTERNACIONAL, S.A.**, (**TRANSPAN INTERNACIONAL, S.A.**), licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de depósito y los depósitos de mercancía a la orden.

Esta licencia se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**MANTENER** en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de **esta resolución**.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto N°841 de 1º de septiembre de 1952.  
Resolución N°54 de 22 de mayo de 1997,  
dictada por la Contraloría General de la República.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

**FERNANDO ARAMBURU PORRAS**  
Ministro de Economía y Finanzas

**CARLOS E. ICAZA E.**  
Director General de Aduanas

**REFRENDO:**

**GUSTAVO A. PEREZ**  
Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN N° 060  
(De 6 de mayo de 1999)

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la licenciada Alba E. Rivera G., apoderada especial de la empresa **AIR TIGER EXPRESS (PANAMA), S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 286266, Rollo 42033, Imagen 0021 de la Sección de Micropeticulias Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor John Lee, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 618 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- **No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.**

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **AIR TIGER EXPRESS (PANAMÁ), S. A.** ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, el cheque certificado N°1812; de 11 de agosto de 1997; girado contra el International Commercial Bank of China, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00).

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

#### RESOLVE:

**CONCEDER** a la empresa **AIR TIGER EXPRESS (PANAMÁ), S. A.** licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,  
Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE**

**FERNANDO ARAMBURU PORRAS**  
Ministro de Economía y Finanzas

**CARLOS E. ICAZA E.**  
Director General de Aduanas

**REFRENDO:**

**GUSTAVO A. PEREZ**  
Contraloría General de la República

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION**  
**RESOLUCION N° 242**  
**(De 9 de agosto de 1999)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, LEDYE NATALIA MACHUCA ALVAREZ con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.1367 del 5 de abril de 1988.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-67257
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Frank Guelfi A.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.115 del 22 de mayo de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LEDYE NATALIA MACHUCA ALVAREZ  
NAC:COLOMBIANA  
CED: E-8-67257

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigén sobre la materia,

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LEDYE NATALIA MACHUCA ALVAREZ**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 243**  
(De 9 de agosto de 1999)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, DAVID JOHN SKINNER BROWSE, con nacionalidad BRITANICA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0671 del 12 de abril de 1976.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-30895.
- d) Certificación del Historial Polívico y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Aristides Coronado.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.274 del 9 de octubre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: DAVID JOHN SKINNER BROWSE  
NAC: BRITANICA  
CED: E-8-30895

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DAVID JOHN SKINNER BROWSE**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 244**  
(De 9 de agosto de 1999)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, RAMON DE JESUS ARROYAVE CATAÑO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1195 del 22 de septiembre de 1978.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-42273.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Enrique Chial L.
- f) Pasaporte Original, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.286 del 30 de octubre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RAMON DE JESUS ARROYAVE CATAÑO  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E- 8-42273

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RAMON DE JESUS ARROYAVE CATAÑO.**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 245**  
(De 9 de agosto de 1999)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, LIDIA DE LA CARIDAD GONZALEZ CARBALLO, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.2238 del 27 de septiembre de 1977.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8- 41180.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra.Carmela Cantón Q.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No.305 del 17 de noviembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

**REF: LIDIA DE LA CARIDAD GONZALEZ CARBALLO**  
**NAC: CUBANA**  
**CED/VE-8-41180**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LIDIA DE LA CARIDAD GONZALEZ CARBALLO**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE SALUD**  
**RESOLUCION N° 201**  
(De 6 de agosto de 1999)

**LA MINISTRA DE SALUD,**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Ministerio de Salud, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, establecer las políticas, normas y procedimientos que regulen la actividad de investigación en salud en Panamá

Que es necesario implementar las políticas, prioridades y normas básicas de investigación en salud.

Por lo tanto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer, como en efecto se establecen las políticas, prioridades y normas básicas de investigación en salud, cuyo contenido es del tenor siguiente:

**TITULO I**

**POLÍTICAS, PRIORIDADES Y NORMAS BÁSICAS DE INVESTIGACIÓN EN SALUD.**

**CAPÍTULO I**

**INVESTIGACIÓN, SALUD Y DESARROLLO**

La salud es, a un tiempo, resultado y condición del desarrollo humano, social, político y económico del país. El estado actual de las relaciones entre la salud y el desarrollo en Panamá expresa todas las contradicciones inherentes al proceso de transición que atraviesa el país, desde el viejo modelo de desarrollo protegido, imperante entre 1950 y 1994, y él que emerge del proceso de Reforma del Estado que se inicia en ese último año.

Esas contradicciones se expresan, por ejemplo, en un proceso de transición epidemiológica en que se combinan los problemas de la "pretransición" – como la alta incidencia de enfermedades transmisibles en las áreas de menor desarrollo social y económico –, con los de una "posttransición" caracterizada por el predominio de enfermedades degenerativas y riesgos a la salud derivados de situaciones de violencia en las áreas en que ese desarrollo es mayor.

Ante esta situación, cabe entender que la investigación en salud representa una inversión de importancia fundamental para el futuro del país, precisamente en la medida en que contribuye a identificar y analizar sobre bases científicas los problemas de la salud en su relación con los del desarrollo, y a definir las soluciones que los mismos demanden. Esta relación, sin embargo, solo puede ser comprendida a cabalidad en la medida en que la concepción tradicional de la salud como ausencia de enfermedad en el individuo, deje lugar a aquella otra, más moderna, que entiende a la salud como presencia de bienestar en la sociedad y como producto del desarrollo humano integral y sostenible, en sus esferas económica, social, cultural y ambiental.

## CAPITULO II

### SUBSISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD

Atendiendo a lo anterior, ya en septiembre de 1994 el Ministerio de Salud de la República de Panamá (MINSA) adoptó importantes iniciativas encaminadas a promover la investigación en salud en el Sistema Nacional de Salud tanto en el plano institucional, con la creación del Centro Conmemorativo Gorgas de Investigación e Información en Salud, como en el normativo, según cabe apreciar en el Anexo 1 de este documento. Para 1998, y en ejercicio de sus funciones como Autoridad Sanitaria Nacional (ASN), el Ministerio de Salud procedió a definir la Investigación en Salud como una de las seis áreas fundamentales del Sistema de Rectoría que regula el funcionamiento del Sistema nacional de Salud (SNS), junto a las de Dirección y Conducción Política; Vigilancia de la Salud; Regulación del Desarrollo de la Salud; Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, y Desarrollo de la Administración Financiera de los Recursos de Salud.

De este modo, la investigación en salud se vincula al Sistema Nacional de Salud (SNS) y al Sistema de Rectoría a través del Subsistema de Vigilancia, Investigación y Desarrollo Tecnológico, que tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Identificación, medición y seguimiento de los factores protectores de la salud y de riesgos biopsicosociales, físicos y químicos.
2. Vigilancia de la morbi-mortalidad de la población y del ambiente natural y social.
3. Orientación y regulación de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en salud, y
4. Difusión del conocimiento científico-técnico en salud.

En el marco de este subsistema, corresponde al Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, creado en septiembre de 1998, la responsabilidad de ejercer las funciones correspondientes a la orientación y regulación de la investigación científica en

salud, y de difusión del conocimiento científico tecnico en salud. Con ese propósito, la estructura y procedimientos de trabajo del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES) expresan y procuran facilitar, a un tiempo, el ejercicio de esa responsabilidad 1. así:

1. El Consejo Directivo del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES) actúa como ente de coordinación y consulta para la orientación estratégica y la aplicación de la política de investigación en todo el Sistema Nacional de Salud.
2. La Dirección General del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), con apoyo de la Coordinación de Estrategias de Investigación, tiene la responsabilidad de representar al Ministerio de Salud (MINSA) en sus relaciones con la comunidad científica nacional e internacional, y de proponer al Despacho Superior del Ministerio tanto las estrategias y políticas de investigación en salud, como el endoso del Ministerio de Salud (MINSA) a los proyectos de investigación que cualquier agencia o individuo, del país o el exterior, aspire a llevar a cabo en el marco del Sistema Nacional de Salud (SNS).
3. Las Direcciones de los Centros del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES) tienen la responsabilidad de promover, orientar y supervisar la investigación en salud en el ámbito de sus áreas de especialidad.
4. El Comité de Bioética en la Investigación, tiene la responsabilidad de la evaluación ética de los estudios de investigación clínica que se realicen en las instalaciones y regiones del Sistema Nacional de Salud (SNS); la interpretación especializada de las pautas recomendadas por los documentos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la CIOMS antes mencionados, y la evaluación ética de las prioridades de asignación presupuestaria para investigación.
5. Los Comités Científicos de los Centros del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios en la Salud (ICGES) tienen la responsabilidad de la evaluación científica de los proyectos de investigación clínica y no clínica que se realicen en las instalaciones y regiones del Sistema Nacional de Salud (SNS), desde la fase de aprobación de los protocolos para su endoso por el Ministerio de Salud (MINSA), hasta la de validación de los resultados.
6. El Centro de Información y Documentación en Salud tiene la responsabilidad de velar por el acopio, el registro y la difusión de las actividades y los resultados de la investigación en salud que se realicen en el ámbito del Sistema Nacional de Salud (SNS).

### CAPITULO III

#### LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN EN SALUD

Atendiendo a la situación de salud imperante en el país; a los objetivos fundamentales del proceso de Modernización y Reforma del Sistema Nacional de Salud (SNS), y a los lineamientos que ofrece el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología, y la Innovación de la SENACYT 2, y a los principales problemas que aquejan a la investigación en salud en Panamá – en particular, la falta de una cultura de la investigación, la falta de incentivos, la escasez de investigadores y lo limitado de los recursos y la infraestructura inmediatamente disponibles –, el Ministerio de Salud (MINSA) ha señalado los siguientes objetivos generales y específicos para la política de investigación en salud:

1. Contribuir con evidencia científica a la formación de la política pública en salud, a la búsqueda de soluciones a los problemas de salud prioritarios para el país, y a la evaluación del desempeño de los programas y las acciones encaminadas a ofrecer esas soluciones.
  - a. Identificar problemas de salud específicos, diseñar programas de acción y establecer una agenda de prioridades de investigación en salud en Panamá.
  - b. Impulsar la investigación en áreas prioritarias que respondan a los principales problemas y necesidades de salud de la población.
2. Ordenar, consolidar y fortalecer las capacidades institucionales de orientación, promoción y gestión de la investigación en salud.
  - a. Promover la enseñanza de las ciencias y la tecnología en las Facultades de Medicina y Ciencias de la Salud existentes en el país, en particular, en lo relativo a metodología de la investigación, ensayos clínicos, buenas prácticas clínicas, biología molecular y biotecnología, y relaciones entre la salud y el cambio social y ambiental.
  - b. Incentivar la formación de investigadores de alto nivel entre talentos jóvenes, a través de la creación de la carrera de investigador dentro del Sistema Nacional de Salud (SNS).
  - c. Incrementar la masa crítica de investigadores en ciencias biomédicas, sociales y del medio ambiente, creando la residencia/maestría en investigación en ciencias de la salud dirigida a trabajadores de la salud, y en particular a médicos especialistas jóvenes.
  - d. Diseñar y aplicar instrumentos de evaluación del desempeño y de la productividad en las investigaciones.
  - e. Promover la creación de un fondo de subvenciones para investigación básica y aplicada en ciencias de la salud, para la identificación y atención a problemas prioritarios de salud.
  - f. Revisar y desarrollar el marco legal y administrativo existente para llevar la inversión en investigación en salud al 2.5% del gasto total del Sector Salud.
3. Identificar y caracterizar situaciones y tendencias de interés para la producción y la preservación de la salud en el desarrollo del país y de su entorno regional y global.
  - a. Promover, diversificar y fortalecer mecanismos de diálogo y cooperación entre las ciencias humanas, ambientales, médicas y naturales para la investigación multidisciplinaria de las relaciones entre la salud y el desarrollo.
  - b. Fortalecer las relaciones de cooperación entre las instituciones vinculadas a la investigación en salud y los sistemas de vigilancia epidemiológica del país y el exterior.
  - c. Promover y facilitar la vinculación de Panamá a Centros y Sistemas de Referencia internacional para la vigilancia y el control de enfermedades.

4. Ampliar, diversificar y fortalecer los vínculos del Sistema Nacional de Salud (SNS) con la comunidad científica y académica del país y el exterior.
  - a. Fortalecer las relaciones de cooperación entre el Sistema Nacional de Salud (SNS) y la SENACyT.
  - b. Ampliar y fortalecer las relaciones de cooperación entre el Sistema Nacional de Salud (SNS) y la Ciudad del Saber.
  - c. Ampliar, diversificar y fortalecer las relaciones de cooperación, formación e intercambio de información entre el Sistema Nacional de Salud (SNS) y organizaciones vinculadas a la investigación científica en el exterior.
  - d. Ampliar, diversificar y fortalecer las relaciones de cooperación entre el Sistema Nacional de Salud (SNS) y la red internacional de organismos y organizaciones de investigación científica en salud.
5. Ampliar, diversificar y fortalecer la interacción entre el Sistema Nacional de Salud (SNS) y la sociedad panameña en el campo de la investigación y la educación en salud.
  - a. Establecer las normas para regular la investigación con seres vivos, y en particular con sujetos humanos, en Panamá.
  - b. Fomentar y enriquecer las relaciones de cooperación entre la investigación en salud y las actividades de promoción y educación en salud.
  - c. Fomentar la investigación vinculada a la solución de los problemas fundamentales de la comunidad, y atender al seguimiento de sus resultados.
6. Promover el desarrollo de una cultura de la investigación, y el uso de la investigación como una herramienta de trabajo cotidiano en el Sistema Nacional de Salud (SNS).
  - a. Desarrollar instrumentos adecuados para la evaluación de la eficacia, la calidad, la rentabilidad y la equidad de las intervenciones en el campo de la salud.
  - b. Promover la investigación como elemento práctico en los niveles operativos.

#### CAPÍTULO IV

##### PRIORIDADES

La investigación en salud se desarrollará a partir de un enfoque multidisciplinario que facilite la cooperación de las ciencias médicas, naturales y sociales en el análisis de los riesgos y oportunidades derivados de las interacciones entre salud, medio ambiente y cambio socioeconómico en el país. Para fortalecer la producción de conocimiento y la toma de decisiones en materia de salud, se propone impulsar la investigación en las siguientes áreas y líneas prioritarias:

##### Prevención y Control de Enfermedades

- a. Evaluación de determinantes, distribución de efectos de problemas prioritarios de salud.
- b. Causas y determinantes de morbi-mortalidad infantil, con especial énfasis en lo relativo a desnutrición protéico calórica, enfermedades diarréicas, y neumonía y otras enfermedades respiratorias.

- c. Epidemiología, historia natural y tratamiento de tumores malignos.
- d. Causas y determinantes de morbi-mortalidad por accidentes, suicidios y homicidios y otras formas de violencia humana.
- e. Prevención, diagnóstico oportuno y tratamiento de enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares.
- f. Desarrollo de técnicas modernas de monitoreo y control de organismos y enfermedades emergentes y reemergentes, tales como la infección por VIH/SIDA, la tuberculosis pulmonar, los agentes bacterianos resistentes a antibióticos y las enfermedades zoonóticas, entre otros.
- g. Estudio de factores moleculares que regulan la patogenecidad y virulencia de los patógenos más comunes en Panamá, y la inmunidad a los mismos.
- h. Análisis de oportunidades de prevención y efectividad de intervenciones para el control de enfermedades.
- i. Desarrollo y promoción de investigación biomédica moderna en medicina tropical y enfermedades transmitidas por vectores, tales como Enfermedad de Chagas, Leishmaniasis, Malaria, Dengue y Encefalitis Equina, entre otras.
- j. Control y erradicación de vectores de importancia para la salud pública.
- k. Búsqueda y desarrollo de nuevas drogas y vacunas antimicrobianas.
- l. Desarrollo de antígenos y anticuerpos, polyclonales y monoclonales, en contra de organismos de importancia local.
- m. Desarrollo de capacidades en investigación biomédica y epidemiológica, con especial atención al desarrollo y transferencia de técnicas genéticas y de biología molecular útiles en el diagnóstico y monitoreo de enfermedades.

## 2. Salud, Ambiente y Desarrollo

- a. Procesos de Desarrollo en Fronteras Agrícolas y Fronteras Urbanas y sus efectos en la salud con especial énfasis en problemas asociados a la contaminación ambiental por plaguicidas, agroquímicos, desechos industriales y la disposición de desechos sólidos, y a otros procesos de deterioro de la calidad del agua, el aire y el suelo.
- b. Variabilidad climática y cambio climático global y sus efectos en la salud.
- c. Desarrollo y aplicación de sistemas de información geográfica en Salud y Ambiente.
- d. Evaluación de riesgos ambientales a la salud presentes en áreas de actividad militar.
- e. Geografía de la salud aplicada a la organización y gestión de servicios de salud.
- f. Historia ambiental de la salud.
- g. Economía ambiental en salud.

3. **Salud, Población y Desarrollo**

- a. Estudios de prevención de fertilidad y reproducción humana.
- b. Manejo de infecciones de transmisión sexual.
- c. Conducta humana y salud sexual y reproductiva.
- d. Género, salud y desarrollo.
- e. La salud en el proceso de transición demográfica.

4. **Estudios de la Gestión en Salud**

- a. Evaluación de la eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y calidad de los servicios de salud que se brinden a la comunidad.
- b. Participación social en salud.
- c. Salud y desarrollo social.
- d. Estudios sobre comportamiento y estilos de vida de la población en su hábitat.
- e. Estudios de las condiciones de vida y desarrollo de las comunidades humanas del país.
- f. Estudios de reforma y modernización del Sector Salud

5. **Biotecnología y cambio tecnológico en salud**

- a. Control de calidad y metrología
- b. Innovación y desarrollo de tecnologías de diagnóstico
- c. Desarrollo de capacidades de referencia
- d. Control de calidad de salud
- f. Química y microbiología de alimentos, agua, aire y suelo
- g. Tecnologías de apoyo a la vigilancia epidemiológica

6. **Información, educación y documentación en salud**

- a. Informática aplicas a la investigación, la difusión de información y la educación en salud
- b. Organización de sistemas de información y documentación en salud
- c. Desarrollo de metodología para educación y difusión de información en salud

**CAPITULO V**

**NORMAS DE INVESTIGACIÓN EN SALUD**

## 1. Normas Éticas

La investigación en salud requiere de pautas que garanticen su integridad científica y ética. Atendiendo a esta necesidad, el Ministerio de Salud (MINSA) avala la *Declaración de Helsinki 3*, promulgada en 1964 por la Asociación Médica Mundial y revisada en 1989, como el documento fundamental en el campo de la ética en la investigación biomédica y base general que debe regir la legislación y los códigos de conducta para los investigadores biomédicos y no clínicos en nuestro país. En el mismo sentido, se adoptan la *Pautas Éticas Internacionales para la Investigación y Experimentación Biomédica en Seres Humanos 4*, para orientar las actividades de investigación con seres humanos, y se establece un compromiso explícito con los tres principios fundamentales que animan a estos documentos: el respeto a las personas, a la búsqueda del bien y a la justicia 5.

## 2. - Normas para la Gestión de Proyectos de Investigación en Salud

### 2.1. Principios

La gestión de proyectos de investigación debe promover y estimular la investigación básica y aplicada referida a problemas prioritarios de salud, asegurando la calidad y uso oportuno de los recursos obtenidos; la creatividad y el rigor de la identificación y construcción de los problemas a investigar, y de la metodología correspondiente; la aplicación de los resultados a la solución de esos problemas, y el aporte del proyecto a la formación y capacitación de personal científico, y a la adquisición de recursos metodológicos modernos. Para ello, además, ese proceso de gestión debe apoyarse en procesos de trabajo ágiles, dinámico y no burocráticos.

### 2.2. Lineamientos Generales

Todo proyecto de investigación que aspire a ser desarrollado en las regiones e instalaciones del Ministerio de Salud (MINSA), o en asociación con cualquier agencia del Ministerio de Salud (MINSA), deberá obtener un endoso formal por parte del Ministerio. Este endoso o compromiso institucional formal entre el Ministerio de Salud (MINSA) y otras instituciones nacionales o internacionales, así como para utilizar recursos de cualquier tipo del Ministerio de Salud (MINSA) en el desarrollo del proyecto. A solicitud de las partes interesadas, el Ministerio de Salud (MINSA) puede endosar proyectos de investigación originados por otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Para obtener el endoso el Ministerio de Salud (MINSA), los proyectos de investigación propuestos por investigadores del Ministerio, o de otras instituciones del país o el exterior, pasarán por un proceso expedito que asegure, dentro de límites razonables, el cumplimiento de las fechas límites para entrega de la documentación respectiva. Serán considerados para aprobación expedita aquellos proyectos previamente endosados, cuyo período de financiamiento ha terminado y sean sometidos para continuación, siempre y cuando no hayan sufrido modificaciones substanciales en la metodología.

### 2.3. Categorías de Proyectos

El proceso de gestión de proyectos opera a partir de las siguientes categorías de proyecto:

- a. Institucionales, bajo responsabilidad primaria de Centros u Hospitales específicos del Ministerio de Salud (MINSA), o de investigadores de un Centro u Hospital en particular.

- b. Asociados, al Ministerio de Salud (MINSA), bajo responsabilidad primaria de una institución externa al Ministerio de Salud (MINSA), nacional o internacional, en los que se encuentren formalmente involucrados uno o más Centros/Hospitales del Ministerio de Salud (MINSA).
- c. Externos al Ministerio de Salud (MINSA), en dos sub-categorías:
- c.1. Proyectos de investigación originados por instituciones públicas o privadas dentro del Sistema Nacional de Salud (SNS).
  - c.2. Proyectos de investigación originados por instituciones públicas o privadas de otros sectores del país o el exterior.

Especial mención merece la investigación patrocinada por una institución extranjera (académica o industrial). De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la expresión "investigación patrocinada externamente" se refiere a una investigación emprendida en un país anfitrión pero patrocinada, financiada y a veces llevada a cabo total o parcialmente por un organismo externo internacional o nacional, con la colaboración o conformidad de las autoridades, instituciones y personal pertinentes del país anfitrión.

Como regla general, la investigación de patrocinio externo ~~desarrollada~~ para desarrollar un producto terapéutico, diagnóstico o preventivo debe responder a las necesidades y prioridades del país anfitrión en materia de salud. En consecuencia, todo organismo patrocinador externo que planea realizar actividades de investigación clínica o de otro tipo en el marco del Sistema Nacional de Salud (SNS), en particular si ello involucra estudios en seres humanos, deberá someter el protocolo correspondiente a los procedimientos de evaluación que se describen en el numeral siguiente para obtener el endoso del Ministerio de Salud (MINSA) que les permita ser llevados a cabo en el país.

#### 2.4 Procedimientos para el endoso del Ministerio de Salud.

La atención, evaluación y seguimiento del proceso de gestión de proyectos estará a cargo de la Dirección del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), a través de su Coordinación de Estrategias de Investigación. La Dirección General propondrá al Despacho Superior del Ministerio de Salud (MINSA) el endoso de aquellos proyectos que hayan completado con éxito las siguientes etapas básicas de validación:

- a. Validación bioética, a cargo del Comité de Bioética en la Investigación, que compruebe que el proyecto de investigación, independiente de su categoría, cumple con la legislación vigente en Panamá y con los preceptos éticos internacionalmente aceptados. El comité de Bioética del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES) dará apoyo a los Comités Científicos de los Centros y revisará aquellos proyectos que completen la participación de sujetos humanos. Aquellos estudios que incluyan experimentación en animales serán evaluados además por el Comité de Cuidado y Uso de Animales del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES).
- b. Validación Técnico-Científica, a cargo del Comité Científico del Centro más afin a la naturaleza del proyecto, que velará porque los proyectos que soliciten endoso cumplan con ciertos de reconocida idoneidad y prestigio en su respectiva disciplina y campo de investigación científica. En el caso de proyectos cuyas características así lo requieran, la Dirección General del

Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), en acuerdo con el Director de Centro respectivo, organizará un derecho de invento y la patente de los investigadores responsables.

Las actas de las reuniones de los comités de Bioética y Científico en que se someta a validación el proyecto constituirán el instrumento fundamental para la recomendación del endoso del mismo. La Dirección General del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), con el apoyo de la Coordinación de Estrategias de Investigación, revisará la documentación correspondiente, incluidos los insumos y modificaciones efectuados a la luz de los comentarios y recomendaciones que surjan del proceso de validación, para recomendar el endoso al Despacho Superior del Ministerio de Salud (MINSA), o definir con tos la claridad del caso lo que deba ser modificado antes de presentar tal recomendación.

#### **Seguimiento e Informes de Progreso**

Todo proyecto endosado por el Ministerio de Salud (MINSA) contará con el aval del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), a través del Centro de Investigación del Instituto más cercano a su ámbito de especialidad. El investigador responsable del proyecto deberá enviar periódicamente al Instituto copias de informes de progreso y del informe final para conocimiento del Comité Científico respectivo, y fines consiguientes del Ministerio de Salud (MINSA).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente documento tiene como marco de referencia lo siguiente:

1. Moreno de Rivera, Aida Libia: La Reforma y Modernización del Sistema Nacional de Salud de Panamá, 1997, p.31.
2. SENACyT: Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Panamá, Septiembre de 1997.
3. Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, Adoptada por la 18<sup>a</sup>. Asamblea Médica Mundial. Helsinki, Finlandia, junio de 1964. Enmendada por la 29<sup>a</sup>. Asamblea Médica Mundial, Tokio Japón, octubre de 1975; por la 35<sup>a</sup>. Asamblea Médica Mundial, Venecia, Italia, octubre de 1983, y por la 41<sup>a</sup>. Asamblea Médica Mundial, Hong Kong, septiembre de 1989.
4. Pautas Éticas Internacionales para la Investigación y Experimentación Biomedica en Seres Humanos. Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud. Ginebra, 1993.
5. Estos principios guiarán la preparación de protocolos para llevar a cabo estudios científicos. Para garantizar la integridad científica y ética de los ensayos clínicos se atenderá a demás a los lineamientos descritos en las Pautas para la Buena Práctica Clínica en Ensayos con Productos Farmacéuticos, de la Organización Mundial

de la Salud (serie de Informes Técnicos de la OMS, No.850,1995) y las Pautas Internacionales para la Evaluación Etica de los Estudios Epidemiológicos, del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (Ginebra, 1991), adaptados a las características y necesidades de Panamá.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

**AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA**  
Ministra de Salud

---

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSION Nº 707-99  
(De 9 de julio de 1999)**

Sobre la base de la adjudicación de la Licitación Pública N°19-ARI-98, los suscritos, **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y autorizado por la Junta Directiva mediante Resolución N°072-99 del 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD** por una parte; y por la otra **RAMÓN A. LARRAÑAGA**, varón, panameño naturalizado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-15-617, actuando como Presidente y Representante Legal de la empresa **PANAMA CANAL CONTAINER, INC.**, debidamente inscrita a la ficha 358952, rollo 64756, imagen 2, del Registro Público, debidamente facultado por este acto, según consta en el Acta del dia 3 de mayo de 1999 , quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de Arrendamiento e Inversión sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: Identificación de la finca.**

**LA AUTORIDAD** declara lo siguiente:

1. Que **LA NACIÓN** es propietaria de un terreno de cinco hectáreas con cuatro mil seiscientos ochenta y nueve punto cuarenta y dos metros cuadrados (5 Has. + 4,689.42 m<sup>2</sup>), ubicado en el sector de Coco Solo Norte, Corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, que forman parte de la Finca N°12875, inscrita al rollo 18598, documento 2, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Colón.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

**SEGUNDA: Objeto del contrato.**

**LA AUTORIDAD** otorga en arrendamiento al **EL ARRENDATARIO**, un área de terreno de cinco hectáreas con cuatro mil seiscientos ochenta y nueve punto cuarenta y dos metros cuadrados (5 Has. + 4,689.42 m<sup>2</sup>), ubicadas en Coco Solo, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, cuya descripción consta en el Anexo A de este contrato.

### TERCERA: Destino de EL BIEN ARRENDADO.

Declara LA AUTORIDAD, y así lo acepta **EL ARRENDATARIO**, que el terreno que se da en arrendamiento a través de este contrato, será destinado al uso siguiente: construcción y establecimiento de un patio para la reparación de contenedores de carga marítima (secos y refrigerados). Se incluye la construcción de una galera de operaciones y patio de almacenamiento y operaciones conexas. Dicha aprobación de LA AUTORIDAD. Queda sujeto a la Ley N°5 del 25 de febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley N°7 del 7 de marzo de 1995.



#### **CUARTA: Vigencia y Duración.**

El término de este contrato es de diez (10) años contados a partir de su perfeccionamiento. El contrato podrá ser prorrogado por dos períodos de cinco (5) años cada uno, siempre y cuando medie el mutuo acuerdo de las partes. Además, para que se dé dicha prórroga, **EL ARRENDATARIO** debe haber cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales con **LA AUTORIDAD**, y las mismas deberán ser solicitadas por escrito a **LA AUTORIDAD** con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. Las prórrogas se darán con las formalidades que exige la Ley, y el canon de arrendamiento no podrá ser menor al pactado en este contrato y se determinará conforme al incremento señalado en la cláusula **QUINTA** del contrato.

### QUINTA: Canon de Arrendamiento.

**EL ARRENDATARIO** pagará a **LA AUTORIDAD**, durante la vigencia de este contrato, las siguientes sumas:

1. Canon fijo: **EL ARRENDATARIO** pagará a **LA AUTORIDAD**, por el uso de **EL BIEN ARRENDADO**, un canon de arrendamiento fijo mensual durante el primer año de MIL SETENTA Y TRES BALBOAS CON VEINTISIETE CENTÉSIMOS (B/. 1,073.27) y a partir del mes trece (13) correspondiente a la suma de DOS MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/. 2,150.00), que será pagado en cuotas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente. **EL ARRENDATARIO**, en caso de incurrir en morosidad, pagará un recargo del dos por ciento (2%) mensual sobre el saldo moroso.
  2. Canon Variable: Para todos los negocios que se establezcan en **EL BIEN ARRENDADO**, **EL ARRENDATARIO** pagará un canon variable equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos durante los tres años y medio y del uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) durante los restantes siete años. El incumplimiento y subsecuente morosidad producirán el mismo recargo señalado en el acápite anterior.

A partir del tercer año de vigencia del presente contrato, se fijará un incremento anual del dos por ciento (2%) sobre el canon fijo vigente del año inmediatamente anterior.

Dicho canon de arrendamiento ingresará a la Partida Presupuestaria N° 105.1.2.4.1.46 Arrendamientos Uso de Áreas Revertidas.

En caso de que EL ARRENDATARIO incurra en morosidad, pagará un recargo del dos por ciento (2%) mensual sobre el saldo moroso.

#### **SEXTA: Condiciones Generales para el inicio de LAS OBRAS**

**EL ARRENDATARIO** deberá presentar, para la revisión total y aceptación por escrito de **LA AUTORIDAD**, dentro de un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, un estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente.

En el caso de que **EL ARRENDATARIO** no presente los documentos indicados en esta cláusula o en el caso de que **LA AUTORIDAD** no apruebe la documentación presentada por **EL ARRENDATARIO** dentro del término fijado en esta cláusula, el presente Contrato se rescindirá automáticamente.

#### **SÉPTIMA: Condiciones específicas precedentes al inicio de LAS OBRAS**

Previo al inicio de **LAS OBRAS**, según lo establece este contrato, deberán haberse cumplido las siguientes condiciones precedentes, sin responsabilidad para ninguna de las partes, excepto cuando expresamente se indique:

1. La aprobación por parte de **LA AUTORIDAD** y de cualesquier otras agencias gubernamentales, nacionales o municipales, de la República de Panamá, de los planos finales que sean requeridos de **EL ARRENDATARIO** para la construcción de **LAS OBRAS** convenidas en el presente CONTRATO, y la ~~que debe iniciarse~~ durante el año 2000.
2. La aprobación, por la Autoridad Nacional del Medio Ambiente y del Departamento de Gestión Ambiental de **LA AUTORIDAD**, del Estudio de Impacto Ambiental.

#### **OCTAVA: Orden de Proceder**

Una vez cumplidas integralmente las condiciones generales y específicas mencionadas en las cláusulas anteriores, **LA AUTORIDAD** expedirá por escrito la Orden de Proceder con la construcción de **LAS OBRAS**.

Antes de expedir la Orden de Proceder, **LA AUTORIDAD** verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán **LAS OBRAS**, que permitan la ejecución ininterrumpida de las mismas.

#### **NOVENA: Compromiso de Inversión e inicio de la obra.**

**EL ARRENDATARIO** se compromete a efectuar inversiones mínimas de aproximadamente UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.1,250,000.00) en el terreno descrito en la cláusula SEGUNDA, incluyendo los equipos y maquinarias que se incorporen en forma integral a la obra, que por su magnitud o importancia sean necesarias para la adecuada explotación de las actividades a realizarse en **EL BIEN ARRENDADO**. La inversión propuesta será cumplida a cabalidad por **EL ARRENDATARIO** en un período no mayor de tres (3) años después del perfeccionamiento del presente contrato.

**LA AUTORIDAD** evaluará la petición presentada por **EL ARRENDATARIO**, de acuerdo a los planos presentados y de conformidad con los criterios que establezca el uso de suelo en el área.

**EL ARRENDATARIO** se compromete a iniciar las obras del contrato dentro de un término no mayor de noventa (90) días calendarios posteriores al perfeccionamiento del contrato.

#### **DÉCIMA: Supervisión de la Inversión.**

**LA AUTORIDAD** se reserva el derecho de fiscalizar a **EL ARRENDATARIO** a través de una firma de auditores y una firma de inspectores independientes o por medio de funcionarios de la institución, para que certifiquen si **EL ARRENDATARIO** ha cumplido con los requisitos mínimos de inversión que se estipulan en la cláusula anterior, y que

han cumplido correctamente con los cánones de arrendamiento que se comprometió a pagar. Las verificaciones y/o revisiones se llevarán a cabo en días hábiles, con una notificación de por lo menos siete (7) días hábiles de antelación.

El derecho de fiscalización que se estipula en la presente cláusula también es aplicable con respecto al cumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento pactados.

#### DÉCIMA PRIMERA: Derecho Preferencial de Compra de EL BIEN ARRENDADO

Las partes acuerdan que **EL ARRENDATARIO** tendrá un derecho preferencial de compra sobre **EL BIEN ARRENDADO**, siempre que **LA AUTORIDAD** quiera y pueda legalmente vender dicho **BIEN ARRENDADO**. En este caso, **LA AUTORIDAD** notificará por escrito a **EL ARRENDATARIO** a fin de que ésta pueda ejercer este derecho.

El precio por el cual **EL ARRENDATARIO** podrá comprar la tierra en ~~el ejercicio de dicho derecho, será acordado, sujeto al avalúo y refrendo realizados de conformidad con la Ley.~~

**EL ARRENDATARIO** deberá contestar por escrito, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación, su interés en comprar la tierra en venta.

#### DÉCIMA SEGUNDA: Registro y venta de mejoras

Las obras construidas por **EL ARRENDATARIO** podrá consistir en mejoras de carácter permanente o de carácter temporal.

Para los efectos de este contrato, se entenderán como mejoras de carácter permanente aquellas edificaciones construidas sobre **EL BIEN ARRENDADO** sin sufrir quebranto, menoscabo o deterioro del mismo, o sin que dichas obras o instalaciones se destruyan o alteren substancialmente.

De la misma manera se entiende por mejoras de carácter temporal aquellos bienes que se coloquen o adhieran a **EL BIEN ARRENDADO**, bien para su adorno o comodidad o bien para el servicio que preste **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando las mismas puedan separarse sin sufrir quebranto, menoscabo o deterioro.

Las partes acuerdan que el Título Constitutivo de Dominio de las mejoras de carácter permanente que construya **EL ARRENDATARIO** sobre **EL BIEN ARRENDADO**, podrán ser inscritas en el Registro Público de conformidad con el numeral 5 del Artículo 41 de la Ley 5 de 1993 y lo que al respecto señala el Artículo 1770 del Código Civil y 1468 del Código Judicial.

En el evento que el presente contrato no sea prorrogado, **EL ARRENDATARIO** deberá desalojar **EL BIEN ARRENDADO** y remover las mejoras de carácter temporal y los muebles existentes sobre la misma.

**EL ARRENDATARIO** podrá hipotecar, o de cualquier forma gravar las mejoras construidas en **EL BIEN ARRENDADO**, con las limitaciones establecidas en este contrato.

Al terminar la vigencia del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** podrá vender las mejoras a terceros o a **LA NACIÓN**, y es opción de **LA NACIÓN** comprar dichas mejoras libres de todo gravamen. Las mejoras se venderían al precio que se establezca mediante los procedimientos legales vigentes en ese momento.

Las partes acuerdan que, a la finalización del periodo de vigencia de este contrato, todas las mejoras construidas en **EL BIEN ARRENDADO** deberán estar libres de todo gravamen.

#### DÉCIMA TERCERA: Cesiones

**LA AUTORIDAD** podrá ceder, transferir, descontar o efectuar cualquier operación financiera dimanante del presente contrato, sin el consentimiento previo, pero informando a **EL ARRENDATARIO**. Lo anterior no afectará en modo alguno este contrato, ni implicará cambio de sus cláusulas, condiciones o plazos.

En cambio, cualquier cesión total o parcial de este contrato que désee realizar **EL ARRENDATARIO** a otras personas, naturales o jurídicas, requerirá de la aprobación previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**, la cual no se opondrá a ello sin justa causa, y se regirá por lo que al respecto señala el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre, **este contrato**, la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley **de 7 de marzo de 1995** y cualquier otra norma aplicable de la legislación **nacional**.

Ninguna cesión afectará el monto del pago de las rentas y demás cláusulas en el presente contrato. El cessionario deberá proceder a prestar las cauciones establecidas en este contrato. **LA AUTORIDAD** y la Contraloría General de la República velarán por el estricto cumplimiento de lo aquí señalado.

**EL ARRENDATARIO** también tendrá el derecho de subcontratar o subarrendar a subsidiarias o afiliadas, las mejoras que construya en **EL BIEN ARRENDADO**, notificando de ello a **LA AUTORIDAD** previamente y por escrito.

**EL ARRENDATARIO** remitirá oportunamente a **LA AUTORIDAD**, en un periodo no mayor de tres (3) días, copia de todos los contratos de cesiones, sustituciones, subcontrataciones y subarriendos realizados en conformidad con lo señalado en este contrato, los cuales se regirán por lo establecido en este contrato, y **EL ARRENDATARIO** se responsabilizará por las obligaciones que contraiga de los mismos y responderá a **LA AUTORIDAD** por ellos.

#### DÉCIMA CUARTA: Obligaciones de **EL ARRENDATARIO**.

**EL ARRENDATARIO** deberá cumplir con todas las obligaciones que por este medio contrae, y con las Leyes y Reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro así como lo contenido en su Propuesta, el Pliego de Cargos, los cuales forman parte integral de este Contrato. Además, **EL ARRENDATARIO** se obliga a lo siguiente:

1. No variar el uso o destino acordado de **EL BIEN ARRENDADO** en la cláusula **TERCERA** de este Contrato sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
2. No vender, traspasar o transferir a ningún título los derechos y obligaciones que emanen de este Contrato, sin el previo consentimiento escrito de **LA AUTORIDAD**.
3. Pagar los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, alcantarillado y otros servicios públicos o privados que se le suministren, además de las tasas, gravámenes, rentas, impuestos, tarifas o cualquier otra contribución aplicable al tipo de actividad que desarrolle **EL ARRENDATARIO**.
4. Comunicar a **LA AUTORIDAD** tan pronto ocurra, cualquier perturbación de los derechos por medio de este contrato se otorgan a **EL ARRENDATARIO**, así como cualquier daño causado por **EL ARRENDATARIO** o terceras personas a el bien, cualquier perjuicio que se le cause a **EL ARRENDATARIO**, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito que afecte de cualquier manera el bien, o el incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDATARIO**.

5. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este Contrato constituyendo una Fianza de Cumplimiento en base a lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA**.
6. Mantener a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causadas por la construcción y el desarrollo de la actividad comercial que se genere en el bien.
7. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del ambiente, que sean aplicable a el bien y la clase de actividad que se va a desarrollar en el mismo.
8. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que el bien dado en arrendamiento se mantenga libre de contaminación ambiental.
9. Mantener las instalaciones que se construyan sobre el bien en ~~adecuadas~~ condiciones físicas y adoptar las medidas necesarias, como la contratación de los seguros, para proteger las edificaciones que se construirán sobre **EL BIEN ARRENDADO**. Para dichos efectos **EL ARRENDATARIO** una vez empiecen a operar, deberá contratar un seguro que aprobará **LA AUTORIDAD** que cubra las mejoras a construirse, contra cualquier tipo de riesgo, como incendio, huracán, terremoto, maremoto, ventolina e inundación, y contra daños a terceros. **EL ARRENDATARIO** será responsable de realizar las reparaciones mejoras y reparaciones no cubiertas por la póliza. La empresa aseguradora responderá solidariamente de las obligaciones para reparar los daños en un plazo que **LA AUTORIDAD** estime prudente. **LA AUTORIDAD** será incluida como cobeneficiaria en dicha póliza. Bajo los mismos términos, **EL ARRENDATARIO** obtendrá una póliza de responsabilidad civil por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (Bs. 175,000.00) para cubrir cualquier accidente que puedan sufrir los visitantes o trabajadores dentro de las instalaciones.
10. Pagar el canon de arrendamiento mensual, de acuerdo a los términos pactados en el presente Contrato.
11. Permitir el acceso a funcionarios de **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento de sus funciones de auditoria e inspección deban ingresar a **EL BIEN ARRENDADO**.
12. Devolver **EL BIEN ARRENDADO** y todas las mejoras, futuras que se hayan realizado sobre el mismo a **LA AUTORIDAD** (o a la entidad estatal que sustituya a esta de acuerdo con lo establecido en este Contrato) al término del presente Contrato, salvo que se produzca la prorroga del mismo, caso en el cual los bienes serán devueltos al final del período de prorroga. Además, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a solicitar la devolución de dichos bienes tan pronto ocurra alguna de las causales de terminación del contrato estipuladas en este contrato.
13. **EL ARRENDATARIO** será responsable ante el Estado, las autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera en la ejecución del Contrato, así como del pago de las prestaciones laborales a sus empleados. Por tanto, **LA AUTORIDAD** queda exonerada de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas, obligaciones, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause **EL ARRENDATARIO** o que sobrevinieran por causa de las operaciones o actividades autorizadas en **EL BIEN ARRENDADO**.
14. **EL ARRENDATARIO** será responsable ante el Estado, las autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera en la ejecución del contrato, así como el pago de las prestaciones laborales a sus empleados. Por tanto, **LA AUTORIDAD** queda exonerada de toda responsabilidad, por daños y perjuicios a terceros, deudas, obligaciones, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause **EL ARRENDATARIO** o que

- sobrevinieran por causa de las operaciones o actividades autorizadas en el área arrendada.
15. Cumplir con todas las responsabilidades legales, civiles o laborales, por motivo de la construcción de las obras y durante el desarrollo de la actividad comercial autorizada, durante la vigencia de este contrato, tales como indemnizaciones, liquidaciones, cuotas obrero patronales, compensaciones, reparaciones y reembolsos, entre otras.

#### **DÉCIMA QUINTA: Renuncia a Reclamación Diplomática.**

**EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a cualquier reclamación por la vía diplomática, excepto en caso de denegación de justicia.

#### **DÉCIMA SEXTA: Prioridad en el empleo.**

**EL ARRENDATARIO** dará prioridad en los puestos de trabajo, en ~~igualdad de~~ condiciones, a aquellos panameños que hubieran perdido o puedan perder sus empleos en razón de la reversión de bienes o instalaciones o la cesación de funciones o actividades que realice la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, como consecuencia de la ejecución de los Tratados Torrijos-Carter. Los nuevos empleos que se generen se sujetaran a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: Medio Ambiente**

**EL ARRENDATARIO** deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes y con las leyes de contaminación del ambiente. No podrá imputársele a **EL ARRENDATARIO** responsabilidad legal alguna, ya sea de naturaleza civil, penal o administrativa, por cualesquier daños causados a personas o en detrimento de la salud pública, así como al ambiente, por la contaminación de las aguas, suelo, subsuelo, flora y fauna que conforman el área dada en arrendamiento, así como cualesquier áreas adyacentes, si tal contaminación o daños a las personas, salud pública o medio ambiente provienen, se originan, o se han originado antes de que **EL ARRENDATARIO** inicie operaciones en **EL BIEN ARRENDADO**.

**EL ARRENDATARIO** deberá entregar a **LA AUTORIDAD**, antes de iniciar la construcción de infraestructura y obras, un estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente.

#### **DÉCIMA OCTAVA: Obligación de LA AUTORIDAD**

**LA AUTORIDAD** tendrá durante la vigencia del contrato las obligaciones de asegurar en todo momento el uso y goce pacífico de el bien a **EL ARRENDATARIO**.

#### **DÉCIMA NOVENA: Sustitución de LA AUTORIDAD**

**LA AUTORIDAD** podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que con ello afecten los términos convenidos en el presente contrato.

#### **VIGÉSIMA: Causales de Terminación**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, y las siguientes:

1. El no pago por **EL ARRENDATARIO** de tres (3) cánones mensuales consecutivos.
2. El abandono del bien por **EL ARRENDATARIO**.
3. La cesión o traspaso de los derechos de el Contrato por **EL ARRENDATARIO** sin previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
4. El incumplimiento por **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las cláusulas u obligaciones que le impone el Pliego de Cargos y el Contrato.
5. La quiebra o concurso de acreedores de **EL ARRENDATARIO** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación general de pagos, sin que se haya producido declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.
6. La utilización del bien por **EL ARRENDATARIO** para fines distintos a los convenidos en la cláusula TERCERA de el Contrato, sin el consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
7. La disolución de **EL ARRENDATARIO** sin que **LA AUTORIDAD** haya sometido un sucesor en los derechos de **EL ARRENDATARIO**.
8. El vencimiento del término estipulado en este Contrato, o de su prórroga.
9. Por mutuo acuerdo.

#### VIGÉSIMA PRIMERA: Opciones frente al Incumplimiento.

**LA AUTORIDAD** podrá declarar resuelto el Contrato conforme al procedimiento establecido en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, salvo que **EL ARRENDATARIO** demuestre que el incumplimiento fue a causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; y en tal caso, **EL ARRENDATARIO** podrá subsanar dicho incumplimiento, en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso.

Para los efectos del Contrato, se entiende por "caso fortuito", entre otros eventos de la naturaleza, los siguientes: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra, inundaciones, tormentas u otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro acto o evento sobre el cual no se pueda ejercer un control razonable, y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida a **EL ARRENDATARIO** el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Para los efectos de este contrato, se entiende por fuerza mayor; entre otros eventos del hombre, los siguientes: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción o remodelación de los bienes arrendados, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier autoridad y cualquier otra causa sobre la cual **EL ARRENDATARIO** no pueda ejercer un control razonable y que por su naturaleza demore, restrinja o impida a **EL ARRENDATARIO** cumplir sus obligaciones, oportunamente.

Ninguna de las partes podrá invocar en su beneficio, como fuerza mayor, actos u omisiones propios, es decir, atribuirles a las partes.

Si la ejecución de cualquier actividad que deba realizar cualquiera de las partes, es demorada o impeditida por algún caso fortuito o de fuerza mayor, el término estipulado para su ejecución, así como el término de duración del Contrato, se extenderá el mismo término que dure dicha demora o atraso. A tales efectos, cualquiera de las partes contratantes que no pudiere cumplir con sus obligaciones a causa de un caso fortuito o fuerza mayor, ella deberá notificar a la otra parte, por escrito y en tiempo razonable, el caso fortuito o fuerza mayor de que se trate, comprometiéndose ambas partes a estar en la mejor disposición de remediar la situación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: Incumplimientos (No equivalentes a renuncia de derechos)**

El hecho de que una de las partes contratantes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo pactado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni constituirá obstáculo para que en el futuro dicha parte exija el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, ni para que ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

**VIGÉSIMA TERCERA: Nulidades**

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas ~~del contrato~~ sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones ~~contenidas~~ en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

**VIGÉSIMA CUARTA: Fianzas y Garantías**

Para garantizar cada una de las obligaciones adquiridas mediante este Contrato, **EL ARRENDATARIO** otorgará las siguientes fianzas a favor de **LA AUTORIDAD** y de la Contraloría General de la República, a saber:

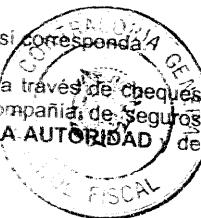
- 1. Fianza de Cumplimiento:** **EL ARRENDATARIO** se compromete a consignar una fianza de cumplimiento de conformidad con la ley, para garantizar el cumplimiento y la fiel ejecución del objeto del contrato, equivalente al importe de seis (6) meses del canon de arrendamiento del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997. Dicha fianza deberá presentarse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, y la misma permanecerá vigente por todo el periodo de ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo 108 de la ley 56 de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997. Dicha fianza deberá contener una cláusula de renovación automática.
- 2. Fianza de la Inversión:** **EL ARRENDATARIO** entregará a **LA AUTORIDAD**, al momento de la firma del presente Contrato, una fianza de cumplimiento de inversión, a favor de **LA AUTORIDAD**, equivalente al 10% de la inversión.

Dicha fianza se mantendrá vigente durante el periodo necesario para realizar la inversión.

**EL ARRENDATARIO** renovará la fianza que se otorgue, cuando así corresponda. Dichas fianzas se constituirán en efectivo, en bonos del Estado, a través de cheques certificado o mediante fianza de garantía expedida por una compañía de Seguros reconocida por las leyes de la República de Panamá, a favor de **LA AUTORIDAD** y de la Contraloría General de la República.

**VIGÉSIMA QUINTA: Pólizas de Seguro**

**EL ARRENDATARIO** se obliga a contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por **LA AUTORIDAD**, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, debido a las actividades que **EL**



**ARRENDATARIO** realice dentro o fuera de **EL BIEN ARRENDADO** o durante la construcción del proyecto. **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de Responsabilidad Civil por todo el tiempo que dure el presente Contrato y sus prorrogas.

**EL ARRENDATARIO** podrá contratar, si así lo considere conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción del proyecto de manera que se esté cubierto a medida que se va edificando.

**VIGÉSIMA SEXTA: Pólizas de Seguro de Cobertura Total sobre las Instalaciones**  
*Plano. Hcp. de Pan.*

**EL ARRENDATARIO** deberá contratar los seguros de extensión de cubierta que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad.

Una vez construido el proyecto, dicha póliza deberá incluir, pero sin limitarse, incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por valor equivalente del cien por ciento (100%) de las obras realizadas, una vez se hayan ejecutado las mismas.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: Pólizas de Seguros Adicionales**

**EL ARRENDATARIO** podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, **LA AUTORIDAD** podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando lo considere conveniente, por razón de nuevas condiciones de riesgo debido a la naturaleza de las actividades de **EL ARRENDATARIO**.

**VIGÉSIMA OCTAVA: Renovación Automática de las Fianzas y Seguros.**

**EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente Contrato, las fianzas y pólizas de seguros exigidas en el mismo. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán constar en una cláusula de renovación automática incondicional. En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de las fianzas o pólizas de seguro **EL ARRENDATARIO** no presentase la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente periodo, ya sea con endoso o con la expedición de una nueva póliza de seguro dentro de los últimos treinta (30) días del periodo de vigencia efectiva, **LA AUTORIDAD** podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento.

**VIGÉSIMA NOVENA: Supervisión y exigencia de Fianzas y Seguros.**

**LA AUTORIDAD** podrá supervisar y exigir la constitución de estas fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicable, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros. *CONSEJO FISCAL*  
La presentación de las cauciones exigidas a **EL ARRENDATARIO** no lo liberará en ningún modo del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contractuales con **LA AUTORIDAD**.

**TRIGÉSIMA: Daños a las Mejoras o a las Instalaciones**

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las instalaciones hechas por **EL ARRENDATARIO**, éste se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

### TRIGÉSIMA PRIMERA: Leyes Aplicables

Las partes sujetan la interpretación y ejecución del presente Contrato a las leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten en ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin perjuicio de lo anterior las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimientos contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Nacional.

### TRIGÉSIMA SEGUNDA: Reclamos contra el Estado

Las partes convienen en que **EL ARRENDATARIO** no presentará contra **EL ESTADO** reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este Contrato o por razón de las mejoras que lleve a cabo en el terreno. No obstante, **EL ESTADO** si tendrá derecho a presentar reclamos y/o a pedir indemnización a **EL ARRENDATARIO** por razón de los conceptos antes mencionados.

### TRIGÉSIMA TERCERA: Derechos del Estado

Declaran las partes que el presente Contrato de Arrendamiento e Inversión, no afecta los derechos de **EL ESTADO** en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

### TRIGÉSIMA CUARTA: Conflicto en el texto

Las partes acuerdan que los términos y condiciones contenidos en este Contrato forman parte integral del mismo. Las partes también acuerdan que de haber algún conflicto entre el texto principal del presente Contrato y los otros documentos que forman parte integral del mismo, prevalecerá el lenguaje del texto principal del presente Contrato.

### TRIGÉSIMA QUINTA: Modificaciones y Addendas

Las modificaciones y addendas que se realicen al presente Contrato, formarán parte del mismo, considerándose el Contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

### TRIGÉSIMA SEXTA: Aceptación Expresa del Contrato

**EL ARRENDATARIO** por este medio reconoce y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente Contrato, y por ende, lo acepta en su totalidad y a su entera satisfacción.

### TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Declaraciones

Declara **EL ARRENDATARIO** que ha inspeccionado el bien objeto de este Contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del terreno, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos o vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa arrendada, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

## TRIGÉSIMA OCTAVA: Timbres

EL ARRENDATARIO adhiere al original de este Contrato, timbres fiscales por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.264.60), de conformidad con lo establecido en el Artículo 957 del Código Fiscal.

## TRIGÉSIMA NOVENA: Aceptación Expresa del Contrato.

LA AUTORIDAD y EL ARRENDATARIO reconocen y hacen constar por este medio que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente Contrato y por ende lo aceptan a su entera satisfacción.

## CUADRAGÉSIMA: Entrada en vigencia.

La vigencia del presente contrato será a partir de su perfeccionamiento.

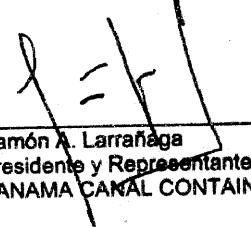
Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los (9) días del mes de julio de 1999.

LA AUTORIDAD



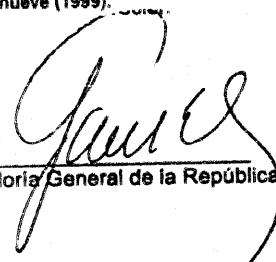
Nicolás Ardito Barletta  
Administrador General  
AUTORIDAD DE LA  
REGIÓN INTEROCEÁNICA

EL ARRENDATARIO



Ramón A. Larrañaga  
Presidente y Representante Legal  
PANAMA CANAL CONTAINER

Refrendado por la Contraloría General de la República, Ciudad de Panamá, a los (4) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).



Contraloría General de la República

ANEXO A

## DESCRIPCION DE LA PARCELA "A"; UBICADA EN COCO SOLO.

Partiendo del punto diez (10), ubicado más al Norte del polígono, cuyas coordenadas planas U.T.M. son: Norte un millón treinta y siete mil ciento veintidós metros con quinientos cincuenta milímetros (1,037,122.550 m) y Este seiscientos veinticuatro mil setecientos noventa y seis metros con ciento cincuenta y tres milímetros (624,796.153 m), de aquí se continua con una longitud de curva de setenta y cuatro metros con trescientos veintiocho milímetros (74.328 m), radio de doscientos noventa y un metros con ciento cincuenta y nueve milímetros (291.159 m) y cuerda de setenta

y cuatro metros con ciento veintiséis milímetros (74.126 m) en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, dos minutos, cincuenta y siete segundos, Este (S 84° 02' 57" E), hasta llegar al **punto once (11)** y colinda por este lado con la calle en proyecto. De aquí con una distancia de doscientos veintiocho metros con trescientos diecinueve milímetros (228.319 m) en dirección **Sur Franco** hasta llegar al **punto doce (12)** y colinda por este lado con la parcela "B". De aquí con una distancia de doscientos cincuenta y dos metros con setecientos ochenta y siete milímetros (252.787 m) en dirección Norte, ochenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, veintiocho segundos, Oeste (N 89° 57' 28" O), hasta llegar al **punto trece (13)** y colinda por este lado con la parcela "C". De aquí con una distancia de ciento cincuenta metros con cuatrocientos diecinueve milímetros (150.419 m) en dirección Norte, dos grados, cincuenta y siete minutos, siete segundos, Este (N 02° 57' 07" E), hasta llegar al **punto ocho (8)** y colinda por este lado con calle en proyecto. De aquí con una distancia de ciento catorce metros con doscientos treinta y siete milímetros (114.297 m) en dirección Norte, cuarenta y tres grados, siete minutos, quince segundos, Este (N 43° 07' 15" E), hasta llegar al **punto nueve (9)** y colinda por este lado con Calle sin nombre. De aquí con una distancia de noventa y tres metros con doscientos treinta y seis milímetros (93.236 m) en dirección Norte, ochenta y ocho grados, treinta y ocho minutos, dieciséis segundos, Este (N 88° 38' 16" E), hasta llegar al **punto diez (10)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con calle en proyecto.

La parcela descrita tiene una superficie de cinco hectáreas más cuatro mil seiscientos ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (5Has.+ 4689.42 m<sup>2</sup>).

**SEGÚN PLANO N° 30106-85256 APROBADO, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N°846 EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1998.**

---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
RESOLUCION N° 159  
(De 20 de agosto de 1999)

El Ministro de Economía y Finanzas  
en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO

Que el Estado representado por el Señor Ministro de Obras Públicas, y la empresa ICA PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público,

Sección de Micropelículas Mercantil a Fecha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, suscribieron, el Contrato No. 70-96 de 6 de agosto de 1996, publicado en la Gaceta Oficial No. 23108 de 26 de agosto de 1996, por medio del cual se conviene el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, mediante el sistema de concesión administrativa

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con la cláusula tercera del Contrato No. 70-96 tiene la obligación de asumir el pago de las indemnizaciones que El Estado deba efectuar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución del proyecto del Corredor Sur, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.17,772,000.00)

Que en consecuencia, dispone también la cláusula tercera del Contrato No. 70-96 que en caso de adquisición por compra o permuta, el valor de cada finca será establecido entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y el dueño de la finca afectada, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, quien dispondrá de un término no mayor de treinta días calendarios para aprobar el valor acordado, contados a partir de la solicitud de aprobación de la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57 de 1946.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., mediante Nota GG/MH/T/090/98 de 9 de octubre de 1998, y Acuerdo suscrito entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y la empresa INMOBILIARIA SAN FERNANDO, S.A., de fecha 9 de octubre de 1998, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Contrato No. 70-96, la autorización para pagar a la sociedad INMOBILIARIA SAN FERNANDO, S.A., persona jurídica debidamente inscrita al Tomo 936, Folio 32, Asiento 107593, actualizada a la Fecha 032503, Rollo 1611, Imagen 0088 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, propietaria de las fincas No. 131913, inscrita al Rollo 13849, Documento 1, y No. 131917, inscrita al Rollo 13849, Documento 1, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 681,508.68) en concepto de indemnización por la afectación de ONCE HECTAREAS CON SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (11 HAS + 6,298.41 M<sup>2</sup>) de las fincas de su propiedad antes mencionadas, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur, de conformidad con plano de afectación suministrado por la empresa ICA PANAMA, S.A., y que fue aprobado por la Dirección General de Catastro bajo el N° 80812-83648 de 6 de julio de 1998. Las áreas afectadas se describen de la siguiente manera

A. Finca No. 131913 se afecta una superficie de 6 HAS + 6,111.17 M<sup>2</sup>

B. Finca No. 131917 se afecta una superficie de 5 HAS + 6,187.24 M<sup>2</sup>

Que adicionalmente se contempló en el Acuerdo de indemnización suscrito entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y la empresa INMOBILIARIA SAN FERNANDO, S.A., un pago adicional que asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 1,318,491.32) que corresponde al costo de reemplazo del camino existente en las fincas afectadas, el cual ha sido ocupado en su totalidad por el Corredor Sur y a las perdidas de cultivos y de tierra preparada y utilizada para la siembra de arroz.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., adjuntó a su solicitud copia de los siguientes documentos

- 1) Plano No. 80812-83648 aprobado el dia seis (6) de julio de 1998, por la Dirección General de Catastro
- 2) Certificación del Registro Público donde consta que INMOBILIARIA SAN FERNANDO, S.A., es propietaria de las Fincas No. 131913 y No. 131917, sus medidas, linderos, superficies y que las mismas se encuentran libres de gravámenes.
- 3) Certificación del Registro Público donde consta la vigencia y representación legal de INMOBILIARIA SAN FERNANDO, S.A.
- 4) Acuerdo de indemnización suscrito entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y la propietaria las Fincas No. 131913 y No. 131917
- 5) Sustentación del costos de reemplazo del camino existente

Que mediante Resolución No. 175 de 18 de noviembre de 1998 se resolvio aprobar el valor acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y la empresa INMOBILIARIA SAN FERNANDO, S.A., por un monto total de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.681,508.68), correspondiente al valor de las tierras afectadas, sin tomar en cuenta la afectación que sufría INMOBILIARIA SAN FERNANDO, S.A., en cuanto al camino existente en las fincas de interés, el cual es ocupado en su totalidad por el Corredor Sur, y las pérdidas de cultivos y de tierra preparada y utilizada para la siembra de arroz.

Que el Departamento de Valuación de la Dirección de General Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante nota No. 507-01-45 de 26 de enero de 1999, elevó consulta a la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas a fin de determinar el concepto y viabilidad de los costos estipulados en el acuerdo suscrito entre la empresa ICA PANAMA, S.A. e INMOBILIARIA SAN FERNANDO, S.A., para el reemplazo del camino existente en las fincas afectadas, los cuales ascienden a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (B/.1,318,491.32), toda vez que se trata de una materia propia de la competencia de dicha Institución.

Que la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, luego de un análisis de la documentación que sustentaba los costos estipulados en el acuerdo suscrito entre ICA PANAMA, S.A. e INMOBILIARIA SAN FERNANDO, S.A., mediante nota DEED-133-39 de 18 de febrero de 1999 indicó que los costos de reemplazo del camino existente de interés son aceptables.

Que del estudio de la nota DEED-133-39 de 18 de febrero de 1999 antes indicada, se observó que no se hizo mención al costo global contemplado en el acuerdo de indemnización para tuberías y alcantarillas, razón por la cual se remitió la Nota No. 101-02-151 DVMExF de 25 de marzo de 1999 al Señor Ministro de Obras Públicas, solicitando la evaluación de estos conceptos.

Que la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas mediante Nota DEED-443 de 17 de mayo de 1999 señalan que "en términos generales, podemos considerar que los precios fluctúan dentro de lo razonable, tomando en cuenta que son precios estimados para un camino en anteproyecto de solo 2.5 Km's de longitud".

Que el Departamento de Valuación de la Dirección de General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante memorandum 507-02-51 de 20 de febrero de 1999 indicó que el valor por metro cuadrado establecido a los terrenos afectados por las partes que

suscriben el acuerdo de indemnización, se encuentran dentro de un rango razonable. De igual forma, el Departamento de Valuación de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales indica en memorando 507-02-204 de 14 de junio de 1999, que luego de la revisión de las opiniones técnicas rendidas por el Ministerio de Obras Públicas, que es viable proceder con los trámites correspondientes del presente caso.

Que del promedio del monto acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y la propietaria de las Fincas No. 131913 y No. 131917 se concluye que el valor por metro cuadrado establecido para las áreas afectadas es de **CINCO BALBOAS CON 86/100 (B/. 5.86).**

Que no existiendo significativas diferencias entre los valores acordados por la empresa ICA PANAMA, S.A. e INMOBILIARIA SAN FERNANDO, S.A. y los valores determinados por los peritos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la aprobación solicitada con fundamento en el Contrato 70-96 de 6 de agosto de 1996.

#### RESUMEN:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO y ANULAR en todas sus partes la Resolución Ministerial No. 175 de 18 de noviembre de 1998**

**SEGUNDO: APROBAR** el valor acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y la empresa INMOBILIARIA SAN FERNANDO, S.A., persona jurídica inscrita al Tomo 856, Folio 32, Asiento 107593, actualizada a la Fecha 32503, Rollo 1611, Imagen 82 de la Sección de Micropeliculas Mercantil del Registro Público, propietaria de las Fincas No. 131913 y No. 131917, ambas inscritas al Rollo 13849, Documento 1 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, por un monto total de **DOS MILLONES DE BALBOAS (B/. 2,000,000.00)** en concepto de indemnización por la afectación de **ONCE HECTAREAS Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (11 HAs + 6298.41 M2)** de las Fincas No. 131913 y No. 131917 antes mencionadas, costos de reemplazo de camino existente, y pérdidas de cultivos y de tierra preparada y utilizada para la siembra de arroz, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur, según se describe en el plano No. 80812-83648 aprobado el 6 de julio de 1998 por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**TERCERO:** Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a la empresa ICA PANAMA, S.A.

**CUARTO:** Esta Resolución surte sus efectos a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Contrato 70-96 de 6 de agosto de 1996.

#### COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE:

FERNANDO ARAMBURU PORRAS  
Ministro de Economía y Finanzas

NORBEHTA A. TEJADA CANO  
Viceministra de Finanzas

MINISTERIO DE VIVIENDA  
RESOLUCIÓN N° 171-94  
(De 28 de diciembre de 1994)

"Por la cual se dejan sin efecto las resoluciones N°.62-90 de 19 de noviembre de 1990; N°.15-92 de 24 de febrero de 1992; N°.131-92 de 2 de noviembre de 1992; N°.130-93 de 1 de junio de 1993; N°.148-93 de 25 de junio de 1993; N°.206-93 de 20 de octubre de 1993 y N°.208-93 de 28 de octubre de 1993".

EL MINISTRO DE VIVIENDA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante fallo de 15 de noviembre de 1994, declaró nulo por ilegal, el Artículo Segundo de la Resolución N°.59-90 de 15 de noviembre de 1990, dictada por el Ministerio de Vivienda.

Que del análisis del fallo sub-judice, se colige que el poder que se le ha otorgado al Ministerio de Vivienda, mediante Ley 9 del 25 de enero de 1973, de establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la política nacional de vivienda y desarrollo urbano, ha sido utilizado con un fin distinto, puesto que en vez de garantizar los derechos de los propietarios, los limita congelando por un período de cinco (5) años los cambios de zonificación.

Que dicha corporación ha determinado que mal puede el Ministerio de Vivienda negarse a conocer de re-zonificaciones, cuando en una materia inherente a dicho Ministerio, contemplada así en la Ley 9 del 25 de enero de 1973,

Que este Ministerio, compitiendo de las observaciones leyes unitidas mediante fallos, por ese máximo Tribunal de Justicia y manteniendo los dictámenes y resoluciones judiciales, de que los fallos de la Corte Suprema son de obligatorio cumplimiento.

R A S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto las resoluciones N°.62-90 de 19 de noviembre de 1990; N°.15-92 de 24 de febrero de 1992; N°.131-92 de 2 de noviembre de 1992; N°.130-93 de 1 de junio de 1993; N°.148-93 de 25 de junio de 1993; N°.206-93 de 20 de octubre de 1993 y N°.208-93 de 28 de octubre de 1993, sólo en lo relacionado con los cinco (5) años de congelamiento en áreas re-zonificadas y cualesquiera otra que la sea contraria al fallo de 15 de noviembre de 1994, de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución N°.213-93 de 29 de octubre de 1993, "Por la cual se crea el Comité Técnico de Zonificaciones de la Ciudad de Panamá y se establece una Reglamentación para la 'Tramitación de Cambios' de Código de Zonificación".

ARTICULO TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir de la fecha de su firma y de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
Ministro de Vivienda

ROGELIO E. PAREDES ROBLES  
Vice-Ministro de Vivienda

## AVISOS

## AVISO

## DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura N° 7231 de 11 de junio de 1999 extendida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 150539 Documento 8011 el dia 4 de agosto de 1999 en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima MAHARI, S.A. L-457-759-33 Segunda publicación

## AVISO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se anuncia al público en general que el RESTAURANTE LA MORENA, de propiedad de MIGUEL ALVEO GONZALEZ, se ha vendido a la sociedad GRUPO NANCY, S.A. Panamá, 20 de agosto de 1999 L-457-699-24 Segunda publicación

## AVISO

Dando cumplimiento al

artículo 777 del Código de Comercio, se anuncia al público en general, que la CANTINA LA ESMERALDA, de propiedad de VICENTE NERO SALERNO, se ha vendido a la sociedad INVERSIONES MARMAVE, S.A.

Panama, 20 de agosto de 1999 L-457-899-08

Segunda publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código

de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra de manos del señor TOM WAI CHARN, portador de la cédula de identidad personal N° N-15-14, el establecimiento comercial denominado BODEGA CHARLIE, ubicado en calle 6 Avenida Justo Arosemena N° 8075, Ciudad de Colón. CHI KEUNG KAM LAW Céd. N° PE-9-1578 Colón, 12 de agosto de 1999 L-457-923-17

Primera publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777, notificamos que en esta fecha hemos obtenido en compra de manos de HUANG GUOJIE, portador de la Cédula N-17-938, el establecimiento comercial denominado MINI SUPER PATRICIA, ubicado en Calle 16 Avenida Federico Boyd, Ciudad de Colón, Colón, 23 de agosto de 1999 FRANCISCO MANUEL SOLIS ECHEVERRIA Cedula N° 8-836-256 L-457-923-09 Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

EDICTO  
Señor Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Área Metropolitana, E.S.D.

Yo, ERMILA ENI OSORIO GARCIA, con cédula 5-13-1874, nacionalidad panameña, estado civil soltera, por este medio solicito se sirva certificar a continuación que mantengo derechos poseyentes sobre localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito Panama, Provincia de Panama, dentro de los linderos siguientes:

NORTE: Quebrada sin nombre y calle de tierra de 10.00 Mts. de ancho.

SUR: Calle de tierra de 10.00 mts. de ancho.

ESTE: Calle de tierra de 10.00 mts. de ancho.

OESTE: Quebrada sin nombre de por medio y la parcelación Las Colinas.

Que el globo de terreno objeto de la adjudicación es de los — y será segregado de la Finca N° 1935, Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Esta certificación es para uso exclusivo de ANAM, y tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha.

CERTIFICA:  
Que, ERMILA ENI OSORIO GARCIA, con cédula de identidad

personal N° 5-13-1874, está tramitando en este Departamento la adjudicación de un globo de terreno, con solicitud N° 8-AM-174-97 de 22 de agosto de 1997, con una superficie aproximada de 0 Ha + 1,639 19 M2 ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito Panama, Provincia de Panama, dentro de los linderos siguientes:

NORTE: Quebrada sin nombre y calle de tierra de 10.00 Mts. de ancho.

SUR: Calle de tierra de 10.00 mts. de ancho.

ESTE: Calle de tierra de 10.00 mts. de ancho.

OESTE: Quebrada sin nombre de por medio y la parcelación Las Colinas.

Que el globo de terreno objeto de la adjudicación es de los — y será segregado de la Finca N° 1935, Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Esta certificación es para uso exclusivo de ANAM, y tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha.

Dado en Panamá, 18 de agosto de 1999  
ING. PABLO E

VILLALOBOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-878-83  
Unica publicación

EDICTO  
DEPARTAMENTO DE  
CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO  
DE SANTA MARIA  
Al publico

HACE SABER  
Que LUCIA JARAMILLO DE PEREZ y ADALIDA JARAMILLO ARCIA, panameñas, mayor de edad, con cedula de identidad personal N° 7-63-113 y 6-33-196 residentes en El Limón, en sus propios nombres y en representación de sus propias personas, han solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en El Limón, Corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 648.77 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la Finca N°

11606, Tomo N° 1626, Folio N° 96 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Román

Jaramillo.  
SUR: Calle.  
ESTE: Francisco Serrano M.  
Y OESTE: Gilberto Castroverde y Euclides Sandoval.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).  
PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE.  
Amado A. Serrano A.  
Alcalde  
Lastenia E.

Rodriguez V.  
Secretaria  
L-457-987-87  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 7 CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-102-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al público:

HACE SABER:  
Que el señor RAFAEL SABINO ELIAS SAMANIEGO SAMANIEGO, vecino (a) de San Jose de Cañas, de Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo portador de la cedula de identidad personal N° 7-99-843, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-7-277-97, según plante aprobado N° 805-04-139-16 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable

con una superficie de 33 Has + 0.693.31 M2, ubicada en San José de Cañasas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Luis Antonio Samaniego Samaniego. C.I.A. SUR: Luis Antonio Samaniego. Rosario Montenegro. ESTE: Edilisa Cedeño, Rosario Montenegro. OESTE: Luis Antonio Samaniego Samaniego. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de junio de 1999.

SRA. RUTH MILLARES

Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
VALLEJOS  
Funcionario  
Sustanciador

L-457-371-97

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7. CHEPO EDICTO Nº 8-7-103-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) DIMAS GONZALEZ BARRIOS (LEGAL), JOSE DIMAS GONZALEZ BARRIOS (USUAL), vecino (a) de Cañasas, del Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo,

portador de la cedula de identidad personal Nº 7-40-909 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-147-92, según plano aprobado Nº 805-04-13960, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has + 8.7654.48 M2 ubicada en Cañasas Corregimiento de Tortí Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ramiro González, Servidumbre de 10.00 mts SUR: C.I.A. ESTE: Agapito Pimentel OESTE: Ramiro González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 5 días del mes de julio de 1999.

SRA. RUTH MILLARES

Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
VALLEJOS  
Funcionario  
Sustanciador

L-457-372-02

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7. CHEPO EDICTO Nº 8-7-112-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) VIELKA

OSIRIS DOMINGUEZ

CORTES, vecino (a) de

Ave Balboa, del

Corregimiento de Bella

Vista, Distrito de

Panamá, portador de la

cedula de identidad

personal Nº 8-474-484,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-

271-96, según plano

aprobado Nº 805-

013944, la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 48

Has + 8.7654.48 M2

ubicada en Cañasas

Corregimiento de Tortí

Distrito de Chepo,

Provincia de Panamá,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Ramiro

González, Servidumbre

de 10.00 mts

SUR: C.I.A.

ESTE: Agapito

Pimentel

OESTE: Ramiro

González.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Chepo o

en la Corregiduría de

Tortí y copias del mismo

se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Chepo, a los

22 días del mes de junio

de 1999.

SRA. RUTH MILLARES

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

VALLEJOS

Funcionario

Sustanciador

L-457-371-05

Única Publicación R

HACE SABER:

Que el señor (a) VIELKA

OSIRIS DOMINGUEZ

CORTES, vecino (a) de

Ave Balboa, del

Corregimiento de Bella

Vista, Distrito de

Panamá, portador de la

cedula de identidad

personal Nº 8-474-484,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-

271-96, según plano

aprobado Nº 805-

013944, la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 48

Has + 8.7654.48 M2

ubicada en Cañasas

Corregimiento de Tortí

Distrito de Chepo,

Provincia de Panamá,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Ramiro

González, Servidumbre

de 10.00 mts

SUR: C.I.A.

ESTE: Agapito

Pimentel

OESTE: Ramiro

González.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Chepo o

en la Corregiduría de

Tortí y copias del mismo

se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Chepo, a los

22 días del mes de junio

de 1999.

SRA. RUTH MILLARES

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

VALLEJOS

Funcionario

Sustanciador

L-457-372-02

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 7. CHEPO

EDICTO Nº 8-7-109-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JULIANA

PONCE SEGURA, vecino (a) de

24 de Diciembre del

Corregimiento de

Pacora, Distrito de

Panama portador de la

cedula de identidad

personal Nº 8-169-197,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-

302-96, según plano

aprobado Nº 807-17-

1729, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 42

Has + 9.872.38 M2

ubicada en Higueronal

Corregimiento de Tortí

Distrito de Chepo,

Provincia de Panamá,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Edilisa de

Guerrero y otros, Mélida

Solís, Milquides

Dominguez, Sarina

Montenegro, Alberto

Monroy, Franklin

Saturno, Roberto Otero

Celinda, Herrera,

Francisco Cortes

Victoriano Cordoba,

Olmedo, Perez

Jeremias Vergara.

SUR: Aquilino Perez.

ESTE: Franklin Saturo

y Bellandina Vega.

OESTE: Carretera rosca

del 10 mts.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Chepo o

en la Corregiduría de

Tortí y copias del mismo

se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Chepo, a los

22 días del mes de junio

de 1999.

SRA. RUTH MILLARES

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

VALLEJOS

Funcionario

Sustanciador

L-457-371-05

Única Publicación R

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 5

días del mes de julio de

1999.

SRA. RUTH MILLARES

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

VALLEJOS

Funcionario

Sustanciador

L-457-371-05

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 4. COCLE

EDICTO Nº 172-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Camino a la

mina 10 mts.

OESTE: Camino de

Carretera rosca

del 10 mts.

ESTE: Camino a la

mina 10 mts.

SUR: Camino a la

mina 10 mts.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Coclé o

en la Corregiduría de

Cocle y copias del mismo

se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de julio de 1999.

MARISOL A.  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. PAUL  
GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-456-865-82  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 4- COCLE  
EDICTO Nº 184-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé.  
HACE SABER.

Que el señor (a) JUAN DE DIOS HERNANDEZ REYES Y OTROS, vecino de Churiquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-66-379, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-434-97, según plano aprobado Nº 208-06 7313, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2722.03 M2 ubicada en Churiquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos  
Mendoza  
SUR: Quebrada  
Arenilla  
ESTE: Ricardo  
Concepcion  
OESTE: Pablo Moran.

Calzadas y carretera a Pajonal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de esta despacho en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de julio de 1999.

MARISOL A.  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. PAUL  
GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-456-081-30  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 4- COCLE  
EDICTO Nº 184-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé.  
HACE SABER.

Que el señor (a) ALEXIS ELIAQUIN CASTILLO GUERRELL, vecino de Cetral, Centenario, Corregimiento de Cabeceira, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-179-625, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-845-95, según plano aprobado Nº 205-01-7245, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1023.11 M2 ubicada en Cristo Rey Corregimiento de Cabeceira, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo  
Concepcion  
OESTE: Pablo Moran.

linderos:  
NORTE: Benigno  
Velásquez D  
SUR: Carretera de  
tierra.

ESTE: Cefarino  
Chiquito Sánchez.  
OESTE: Servidumbre a  
otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Cabeceira, Provincia de Veraguas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de julio de 1999.

MARISOL A.  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. PAUL  
GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-456-081-30  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 4- COCLE  
EDICTO Nº 184-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé.  
HACE SABER.

Que el señor (a) MARQUEZ GONZALEZ Y OTROS, vecino (a) de Montijo, Corregimiento de Cabeceira, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-144-293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-845-95, según plano aprobado Nº 205-01-7245, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1023.11 M2 ubicada en Cristo Rey Corregimiento de Cabeceira, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo  
Concepcion  
OESTE: Pablo Moran.

Has + 6961.99 M2.  
ubicada en Charco  
Negro, Corregimiento  
de Cabeceira, Distrito de  
Montijo, Provincia de  
Veraguas, comprendido  
dentro de los siguientes

linderos:  
NORTE: Rio San Pedro,  
Antonia de Ureña.  
SUR: Higinio Forero,  
Rio San Pedro.

ESTE: Higinio Forero,  
Antonia de Ureña, caminolibre de 5 metros  
de ancho.

OESTE: Rio San Pedro.  
Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho en la Alcaldía  
del Distrito de Montijo, o  
en la Corregiduría de —  
y copias del mismo se  
entregarán al interesado  
para que los haga  
publicar en los órganos  
de publicidad correspondientes.

Dado en la ciudad de  
Santiago, a los 13 días  
del mes de julio de 1999.

ENEIDA DONOSO  
ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC JESUS  
MORALES  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-456-629-86  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
DEPARTAMENTO DE  
DEPARTAMENTO DE  
REFORMA AGRARIA  
EDICTO Nº 266-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Veraguas,  
al público.

HACE SABER,  
Que RUBEN DARIO  
C A R R A S C O  
AGRAZAL Y OTROS,  
vecino del Distrito de  
portador de la cédula de  
identidad personal Nº 9-  
102-2262, ha solicitado  
a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº 9-  
2716 la adjudicación a  
título oneroso de 2  
parcelas de terreno  
baldíos en el  
Corregimiento de La  
Raya de Santa María,  
Distrito de Santiago, de  
esta provincia que se  
describe a continuación:

PARCELA Nº 1:  
Demarcada en el plano  
Nº 909-05-10690, con  
una superficie de 0 Has  
+ 7168.32 M2.

NORTE: Feliciano  
Quintero.

SUR: Serafín Carrasco.

ESTE: Rio Santa

Maria.

OESTE: Servidumbre  
de 5.00 metros de ancho  
libre que conduce a La  
Raya de Santa María.

PARCELA Nº 2:  
Demarcada en el plano  
Nº 909-05-10690 con  
una superficie de 1 Has  
+ 2335.75 M2.

NORTE: Alcibiades  
Quintero, Feliciano  
Quintero y Benildo  
González.

SUR: Serafín Carrasco.

ESTE: Servidumbre de  
5.00 metros de ancho  
libre que conduce a La  
Raya de Santa María.

OESTE: Rubén Dario  
Carrasco Agrazal.

Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho y en el de la  
Alcaldía Municipal del  
Distrito de SanAntonio, o  
de la Corregiduría de —  
y copias del mismo se  
entregarán al interesado  
para que los haga  
publicar en los órganos  
de publicidad correspondientes.

Dado en la ciudad de  
Santiago, a los 14 días  
del mes de julio de 1999.

ALBERTO MACHU  
Secretario Ad-Hoc  
TEC JESUS MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-316-72  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2 VERAGUAS EDICTO N° 207-99	MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-454-578-02 Unica Publicación R	artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de julio de 1999.	ESTE: Juan Alejandro Sosa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de julio de 1999.	
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.				
HACE SABER: Que el señor (a) (ita) VIRGILIO ALEXIS CANTO BARRIOS, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-84-923, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2914, según plano aprobado N° 903-04-10670, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 62 Has + 5700.84 M2, ubicadas en Palomares, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2 VERAGUAS EDICTO N° 387-99	ALBERTO MACHUCA Secretario Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-456 882-41 Unica Publicación R	ESTE: Servidumbre de 5 mts. de ancho a otros lotes.	
NORTE: Elpidio Castillo y Arnulfo Bermudes.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2 VERAGUAS EDICTO N° 265-99	ALBERTO MACHUCA Secretario Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-455-317-03 Unica Publicación R	SUR Ernesto Mendez.	
SUR: Juan Rodriguez.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.	HACE SABER: Que el señor (a) (ita) RUBEN DARIO C A R R A S G O AGRAZAL, vecino (a) de Santiago, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-102-2262, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-030-10759, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 40 Has + 9544.10 M2, ubicada en Cerro Perico, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:	ESTE: Ernesto Gutierrez.	
ESTE: Elpidio Castillo y Juan Rodriguez.	EDICTO N° 372-99	HACE SABER: Que el señor (a) (ita) RIBA B. BATISTA Secretario Ad-Hoc TEC JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-456-799-09 Unica Publicación R	OESTE: Julia Gonzalez.	
OESTE: Angel De Gracia y Eugenio Rodriguez.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.	HACE SABER: Que el señor (a) (ita) ALBERTO VALDIVIESO CEBALLOS, vecino (a) de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 9-109-1405, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0430, según plano aprobado N° 910-01-1072, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 340.32 M2, que	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 1999.	
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 1999.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2 VERAGUAS EDICTO N° 383-99	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2 VERAGUAS EDICTO N° 383-99	forma parte de la finca 189, inscrita al Rollo 15.469, Doc. 14 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:	
ALBERTO MACHUCA Secretario Ad-Hoc TEC JESUS	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.	HACE SABER: Que el señor (a) (ita) G E N A R D O G O N Z A L E Z RODRIGUEZ OTROS, vecino (a) de La Bodega, Corregimiento	NORTE: Servidumbre de 5 mts. de ancho a otros lotes.	
			SUR Ernesto Mendez.	
			ESTE: Ernesto Gutierrez.	
			OESTE: Julia Gonzalez.	
			Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 1999.	

de Remance, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-127-905, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0064, según plano aprobado Nº 910-01-10768, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 10 Has + 4208.98 M2, ubicadas en La Bodega, Corregimiento de Remance, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 10.00 metros de ancho, vía La Bodega Abajo - San José. SUR: Eliodoro Rodriguez. ESTE: Camino de 10.00 metros de ancho, vía La Bodega Abajo - San José. OESTE: Junta Local y Crecencio Rodriguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 1999.

**ALBERTO MACHUCA**  
Secretario Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-456-845-64  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 2  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 137-96  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Veraguas,  
al público,

HACE SABER:  
Que el señor (a) (Ita) **ALFOZO GONZALEZ**, vecino (a) de El Anón, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-2529, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9478, según plano aprobado Nº 909-02-6674, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 16 Has + 2954.40 M2 que forma parte de la finca 791, inscrita al Tomo 154, Folio 458, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Anón, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Emilia Ruíz - Felipe de JESUS Gonzalez Vega. SUR: Adolfo Elias Name. ESTE: Adolfo Elias Name y servidumbre de 5 mts. de ancho a El Anón. OESTE: Emilia Ruíz y Adolfo Elias Name.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de marzo de 1997.

Santiago, a los primeros días del mes de abril de 1995.  
**ENEIDA DONOSO**  
Secretario Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-033-131-77  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 2  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 68-97  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Veraguas,  
al público,

HACE SABER:  
Que el señor (a) (Ita) **DOMITILIO DE LEON CASTILLO**, vecino (a) de Los Vergara, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Rio de Jesus, portador de la cedula de identidad personal Nº 9-61-656, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-97-97, según plano aprobado Nº 906-01-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 3776.59 M2 ubicada en Los Vergara, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Rio de Jesus, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rionero Pintilla, servidumbre de 5.00 metros de ancho a Los Vergara. SUR: Osvaldo Marquez.

ESTE: Angelis Jordan. OESTE: Rionero Pintilla. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Rio de Jesus o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago, a los 6 días del mes de marzo de 1997.  
**ALBERTO MACHUCA**  
Secretario Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-456-882-41  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1  
EDICTO Nº 285-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Chiriquí, al  
público,

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JULIO ARAUZ HERNANDEZ**, vecino (a) de El Valle, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-119-2791, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0924-98 según plano aprobado Nº 406-06-1537, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 8542.33 ubicada en El Valle, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera, Gilberto Pitti L. SUR: Sociedad Hermanos Hernandez - R. L. Alejandrina H. de Martes. ESTE: Gilberto Pitti L. OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de marzo de 1997.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. BOLIVAR  
CASTILLO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-013-82  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1  
EDICTO Nº 292-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Chiriquí, al  
público,

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ESAU MONTENEGRO DE GRACIA**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-97-759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1200-98, según plano aprobado Nº 408-05-1535, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6495.45, ubicada en Oda, de La, Corregimiento de Rincón, Distrito de Guataca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera, Gilberto Pitti L. SUR: Sociedad Hermanos Hernandez - R. L. Alejandrina H. de Martes. ESTE: Gilberto Pitti L. OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de julio de 1999.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. BOLIVAR  
CASTILLO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-013-82  
Única Publicación R

